

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 038 2016 00071 00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el curador ad-litem, en donde solicita el pago de los honorarios, se le pone de presente que no se puede dar trámite a lo solicitado, como quiera que en el informe de títulos que antecede demuestra que no existe dineros pendientes por entregar.

No obstante, como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento al proveído de 13 de noviembre de 2020, requiere para que en el término de la ejecutoria se sirva cancelar los honorarios a la abogada LUZ ESTRELLA LATORRE S.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2016 00936 00

Reunidos los requisitos señalados por el artículo 306 del C.G del P el Juzgado dispone respecto de la solicitud formulada:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y en contra de **LA CLÍNICA ERASMO LTDA.** a quien se le ordena que pague a la ejecutante, dentro del término de cinco (05) días, la suma que continuación se indica:

- Por la suma de **\$ 650.000.00 M/Cte.**, por concepto de costas procesales aprobadas mediante auto calendaro el 21 de Octubre 2019.
- Notifíquese este proveído a las partes por estado.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 íbidem.

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1 del C.G. del P., mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 íbidem, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (97).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 3 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No.82 de esta misma fecha. La secretaria, YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 01715 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecedente, se reconoce personería al Doctor **JOSE LUIS GUIO SANTAMARIA**, como apoderado de la parte actora.

Ahora bien, resulta dable señalarle al apoderado actor, que la notificación a la parte demandada debe realizarla como lo prevé artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., razón por lo que no se tendrán en cuenta los documentos aportados.

Así las cosas, se requiere para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, dé estricto cumplimiento la carga procesal aquí ordenada. So pena de dar aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 058 2018 00368 00

Atendiendo la solicitud que antecede allegada por la parte actora, se le concede el termino de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que proceda a acreditar el pago ante la empresa de Acueducto y Alcantarillado a fin de poder realizar la inscripción de la medida de embargo del inmueble objeto de garantía real.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata el artículo 317 del C.G. del P., es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 058 2018 00776 00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, por secretaria oficiase a BANCOLOMBIA y a la entidad PORVENIR, a fin de que se sirvan indicar si la consignación realizada en la cuenta de ahorros en la referida entidad bancaria, de la cual es titular la aquí demandada, obedecen al pago por concepto de pensión de vejez.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 058 2019 00187 00

Póngase en conocimiento de la parte actora, que no se dará trámite a la petición de suspender el proceso de la referencia, en tanto que, si bien aduce que existe un trámite administrativo ante la Alcaldía Local de San Cristóbal, lo cierto es que no se allegó prueba de ello tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 162 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Dos (2) de Noviembre de dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00323 00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho ALEJANDRO MEDINA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 79'784,428 y T.P. No. 138,347 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 11D No. 123 – 46 de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: amglegal1@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La
secretaría:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00431 00

Requírase por última vez al liquidador EDGAR ELÍAS MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de mayo de 2019, lo anterior so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo, de conformidad a lo establecido en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La
secretaría:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00630 00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de **JAZMIN LIZARAZO CORREA** se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho SANDRA LEONOR ORTEGA BOLAÑOS, identificada con C.C. 51.987.157 y T.P. No.104.777 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico sandraoabogada@gmail.com. y en la Carrera 18 A No. 3 B 15 2 piso.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00756 00

Atendiendo, que no se evidencia que la parte actora hubiera adelantado las gestiones pertinentes para efectuar la notificación de la demandada LENI MARÍA CORDERO GÓMEZ, se requiere para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, dé estricto cumplimiento la carga procesal aquí ordenada. So pena de dar aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

L La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00863 00

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por la entidad pagadora del Ejército nacional, así como las respuestas los Bancos Bancomeva, Bancamia, Coopcentral, Pichincha, Agrario y de Occidente.

De igual forma, se ordena que por secretaria se oficie a los Bancos Bogotá, Popular, Itaú, Bancolombia, Sudameris, BBVA, Colpatria, Caja Social, Davivienda, Av Villas, banco W, Procredit, Falabella y Finandina, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, dé respuesta al oficio No. P-2654 de 18 de octubre de 2019.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00897 00

En orden para resolver:

Primero: Obre en autos, y póngase en conocimiento de la parte actora lo manifestado por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, donde informa que se acató la inscripción de la medida a cautelar.

Segundo: Agréguese a los autos las fotografías de la valla allegadas por la actora, las cuales ya fueron incluidas en el registro de personas emplazadas.

Tercero: Adósesse para lo pertinente lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), quien señala que remitió nuestra solicitud a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (DESAJ), conforme al convenio que suscribieron.

Cuarto: Como quiera que, se realizó en debida forma la inclusión de la fotografía de la valla, del inmueble y de los indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las disposiciones del numeral 3° Artículo 14 ley 1561/12 (art.375-8 CGP) concordante con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa como Curador Ad-litem para que ejerza su representación a la profesional en derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con C.C. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico verpyconsultoressas@gmail.com y en Carrera 7 No. 17-01 Oficina 630 Edificio Colseguros Carrera 7 de Bogotá.

Por secretaría comuníquesele ésta designación por el medio más expedito e idóneo, dejando las constancias de rigor y, adviértasele que el cargo de auxiliar de la Justicia es de forzosa aceptación (art.49 CGP).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

ymca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00954 00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de **EDILBERTO GUZMAN DUARTE** se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar al profesional en derecho MAURICIO ORTEGA ARAQUE, identificado con C.C. 79.449.856 y T.P. No. 325.474 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 5 # 15-11 Of 304 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico jicobranzasyabogados@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01082 00

Ajustada a derecho la petición anterior, al tenor del artículo 286 del CGP el Despacho procede a corregir el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el número del proceso es **11001 40 03 039 2019 01082 00 y NO** como se anotó en dicho proveído.

En lo demás queda incólume.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La
secretaría:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01096 00

Téngase en cuenta que el demandado EDIXON TORO BAQUERO se notificó mediante curador ad litem (art. 293 del C.G.P.), quien dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones.

Como quiera que, de la defensa planteada se corrió traslado en la forma descrita en el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 del 2020, se omite dar aplicación al numeral primero del Art. 443 del C.G.P., dejándose constancia que el actor no se pronunció de la misma.

No obstante, previo a darle trámite al escrito que antecede, por secretaria requiérase por el medio más expedito al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P., a fin de que se sirva indicar las resultados de la audiencia de negociación de deudas del demandado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01244 00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de **ANDREA CAROLINA MAESTRE CELEDON** se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho YULIANA DUQUE VALENCIA, identificado con C.C. 1.088.279.222 y T.P. No. 331.414 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico juridicabogota@moviaval.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La
secretaría:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00041 00

Continuando con el trámite correspondiente, y como quiera que la demandada se encuentra notificada en legal forma del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, y dentro del término concedido para pagar y/o excepcionar guardó silencio, además, que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de la garantía, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art. 440 del CGP concordante con el art. 468 ibídem,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.
2. Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.
3. Ordenar en su debida oportunidad se practique el avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca de que trata el presente asunto.
4. Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el art. 446 del CGP.
5. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría procédase a practicar la misma e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.00 M/cte.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 3 DE NOVIEMBRE DE 2021
Notificado por anotación en ESTADO No.82 de esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00137 00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00162 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **HENRY JOAQUIN CAMARGO ANGEL**, por normalización de la obligación.

2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

3. Levantarlas medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00313 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La
secretaría:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00436 00

Continuando con el trámite correspondiente, y como quiera que la demandada se encuentra notificada en legal forma del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, y dentro del término concedido para pagar y/o excepcionar guardó silencio, además, que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre los inmuebles objeto de la garantía, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art. 440 del CGP concordante con el art. 468 ibídem,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto.
2. **DECRETAR** el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **50C-1812219 y 50C-1811195** de esta ciudad, de propiedad de la ejecutada.
3. Ordenar la venta en pública subasta de los bienes inmuebles dados en hipoteca, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenar en su debida oportunidad se practique el avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca de que trata el presente asunto.
5. Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el art. 446 del CGP.
6. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría procédase a practicar la misma e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00 M/cte.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La
secretaría:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00929 00

Para resolver:

Primero: Previo a decidir lo pertinente, la apoderada activa arrime al plenario copia debidamente cotejada de los anexos que se remitieron con la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹, verbigracia, copia demanda, título base de la acción, poder, etc., en aras de una correcta garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia de todos los extremos.

Así mismo, arrime la correspondiente constancia o certificación expedida por empresa postal autorizada a través de la cual se pueda determinar con la suficiente certeza que, el iniciador **“ACUSÓ RECIBIDO O SE PUEDE POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE”**¹.

Segundo: Se requiere al abogado **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, a fin de que allegue copia del correo remitido por la entidad demandante, mediante el cual se le otorgó poder.

Tercero: Por secretaria remítase copia a la parte demandante, de los documentos solicitados por la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.²

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ Téngase en cuenta que el término dispuesto en el inciso 3º del citado artículo, “empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales”.Concordante con Corte Suprema de Justicia-Sala Civil Rad.2020-01025 Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo el cual establece que: “La notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación”.

² (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ymca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00701 00

En orden para resolver:

Primero: Agréguese a autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las respuestas de: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Agencia de Desarrollo Rural.

Segundo: Como quiera que, se realizó en debida forma la inclusión de los indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las disposiciones del numeral 3° Artículo 14 ley 1561/12 (art.375-8 CGP) concordante con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa como Curador Ad-litem para que ejerza su representación a la profesional en derecho Efraín de Jesús Rodríguez Perilla identificado con C.C. 9.434.083 y T.P. No. 45.190 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico efraindej@erpoasesorias.com y/o en oficina 802 del Edificio Afinsa ubicada en la carrera 8 # 15-73

Por secretaría comuníquesele ésta designación por el medio más expedito e idóneo, dejando las constancias de rigor y, adviértasele que el cargo de auxiliar de la Justicia es de forzosa aceptación (art.49 CGP).

Tercero: Téngase en cuenta que la demandada MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA, se notificó de forma personal ante este despacho, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda dentro del término concedido y propuso excepciones de mérito, tal como consta en el informe secretarial antecedente.

Como quiera que, de la defensa planteada se corrió traslado en la forma descrita en el párrafo del artículo 9° del decreto 806 del 2020, se omite dar aplicación al numeral primero del Art. 443 del C.G.P., dejándose constancia que el actor no se pronunció de la misma.

Cuarto: Se reconoce personería al Dr. JEFRA Y STEEVEN TORRES BETANCOURT como apoderado de la demandada MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00819 00

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, por secretaria oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, a fin de que se sirva corregir la anotación No. 15 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1872942, como quiera que, señalaron que el proceso de la referencia cursa en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00929 00

Teniendo en cuenta que el traslado del incidente de nulidad presentado por el abogado **JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA** se surtió conforme el artículo 129 del C.G. del P. mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021, procede este a decretar las siguientes pruebas:

1.PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE JUAN MANUEL GUTIERREZ ARANZA:

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las aportadas en el expediente, en cuanto tengan valor probatorio conforme a las reglas del ordenamiento procesal civil y resulten conducentes y pertinentes.

2. PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Ninguna por cuanto no fueron solicitadas.

Así las cosas y como no fueron solicitadas pruebas distintas a las documentales, el despacho prescinde de la etapa probatoria y en firme ingrese el presente asunto para continuar con lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00018 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **NOHORA LUZ PERILLA CAMELO y JORGE ENRIQUE PERILLA GUTIERREZ**, por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré No. 00130242629600119840 y pago total respecto de la obligación instrumentada en el(los) pagaré(s) No(s). M026300110243801589613087772 y M026300110243801589613099389.

2. Desglosar a favor de la parte actora la copia de la escritura y del pagaré número 00130242629600119840, documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

3. Desglosar a favor de la parte demandada, los pagarés números M026300110243801589613087772 y M026300110243801589613099389. Documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

4. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

5. Sin condena en costas a las partes.

6. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

ymca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00077 00

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALIRIO ORTIZ LEGUIZAMON, se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.
3. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría procédase a practicar la misma e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 M/cte.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00144 00

Téngase en cuenta que, si bien la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G. del P., fue remitida a la demandada, también lo es que, en el libelo del mismo no se señaló de forma correcta el término por el cual se le corre traslado, razón por la que no se tendrá en cuenta dicha actuación.

Así las cosas, el actor deberá integrar el contradictorio en debida forma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00375 00

Ajustada a derecho la petición anterior, al tenor del artículo 286 del CGP el Despacho procede a corregir el acta proferida en audiencia de fecha 23 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el DESPACHO COMISORIO No. 0243 (2018-00361 proviene del Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá), y no como allí se indicó.

En todo lo demás queda incólume.

Así las cosas, se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente. Déjense las constancias del caso. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00410 00

Los escritos y anexos relacionados con la gestión de notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así las cosas, se tiene por notificado al demandado JORGE CAMILO BECERRA JAIMES, diligencia que se entendió surtida al finalizar el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, quien contestó la demanda dentro del término concedido sin elevar medio exceptivo alguno, tal como consta en el informe secretarial antecedente.

En firme la presente determinación, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00585 00

Téngase en cuenta que la demandada DAYSSY LILIANA DIAZ PEREZ, se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.
3. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría procédase a practicar la misma e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$975.000.00 M/cte.
5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 Notificado por anotación en ESTADO No.82 de esta misma fecha. La secretaria, YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00755 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JULIO CESAR RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, por pago total de la obligación.

2. Levantarlas medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Si existen embargo de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

4. Sin condena en Costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82** Hoy 3 de
NOVIEMBRE de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00764 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del bien inmueble ubicado en la CARRERA 12 G 40 C 40 SUR (Dirección Catastral) promovida por **MARIA DEL CARMEN GARCIA DE ORDUZ Y ARISTOBULO ORDUZ** contra los **HEREDEROS INDETRMINADOS** de los señores **ADAN LEGUIZAMON CAMARGO y BARBARA ORDUZ DE LEGUIZAMON** y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite previsto en los artículos 368 a375 del Código General del Proceso (proceso verbal).

TERCERO: ORDÉNASE, como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado, en la CARRERA 12 G 40 C 40 SUR de la ciudad de Bogotá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40063983. Oficiesede conformidad.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de esta demanda a los **HEREDEROS INDETRMINADOS** de los señores **ADAN LEGUIZAMON CAMARGO y BARBARA ORDUZ DE LEGUIZAMON** y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Tendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETRMINADOS** de los señores **ADAN LEGUIZAMON CAMARGO y BARBARA ORDUZ DE LEGUIZAMON** y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10o. Del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: ORDENAR, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metrocuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a.) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b.) El nombre del Demandante; c.) El nombre de los demandados; d.) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

un proceso de pertenencia; f.) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g.) La identificación del predio. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7.00 centímetros de alto por 5.00 centímetros de ancho. Luego de instalada la valla, el Demandante deberá aportar fotografías del inmueble en que se observe el contenido de los datos atrás descritos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante aportar al proceso, las fotografías de las vallas en la forma que dispone la ley y la transcripción de estas en un archivo digital formato PDF, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda.

NOVENO: Se reconoce personería a la Dra. **LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA** como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ymca

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00769 00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art. 490 del C.G.P, este Despacho:

RESUELVE

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste juzgado el proceso de sucesión intestada de **CLARA MARÍA PLAZAS DE VELA Y PEDRO VELASCO VARGAS** quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad.

2. EMPLAZAR a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, secretaria proceda a realizar el registro nacional de emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y también a los herederos indeterminados de **CLARA MARÍA PLAZAS DE VELASCO PEDRO VELASCO VARGAS**

3. DECRETAR la facción de inventarios y avalúos.

4. RECONOCER a ANA ROSA VELASCO PLAZAS, como cesionaria y heredera de los causantes.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente asunto para los fines pertinentes.

Reconocer personería al Dr. ANGIE KATHERINE SANABRIA RAMÍREZ, como apoderada judicial dela parte demandante en la forma y efectos del poder conferido.

Tramítese por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

De otra parte, secretaría proceda a incluir la presente acción mortuoria en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

ymca

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00774 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del bien inmueble ubicado en la KR 3 101 - 48 SUR (Dirección Catastral) promovida por **VICTOR MANUEL CHAVES HILARION Y LUCILA MURCIA LANCHEROS** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO** y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite previsto en los artículos 368 a375 del Código General del Proceso (proceso verbal).

TERCERO: ORDÉNASE, como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado, en la KR 3 101 - 48 SUR de la ciudad de Bogotá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 40392178. Oficiesede conformidad.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de esta demanda a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO** y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Tendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO** y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10o. Del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: ORDENAR, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metrocuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a.) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b.) El nombre del Demandante; c.) El nombre de los demandados; d.) El número de radicación del proceso; e.) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f.) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g.) La identificación del predio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7. 00 centímetros de alto por 5.00 centímetros de ancho. Luego de instalada la valla, el Demandante deberá aportar fotografías del inmueble en que se observe el contenido de los datos atrás descritos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante aportar al proceso, las fotografías de las vallas en la forma que dispone la ley y la transcripción de estas en un archivo digital formato PDF, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda.

NOVENO: Se reconoce personería a la Dra. **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES** como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ymca

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00809 00

Previo dar trámite a la solicitud que antecede, la parte actora deberá indicar la causal por la cual pretende la terminación del presente proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de

NOVIEMBRE de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00834 00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas **GZR-391**, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante **DAYSÍ DEL CARMEN OSORIO ATENCIO** y a favor del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.** observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **GZR-391**, marca KIA, modelo 2020, color Blanco. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.** del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por el **BANCOLOMBIA S.A.** en la solicitud de pago directo.

TERCERO: El apoderado judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A** para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00839 00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

1. Admitir la Demanda Declarativa **VERBAL** promovida por **CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CES** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA E.PS. S.A.**
2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la entidad Demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA E.PS. S.A.** de este proveído, tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 80. Del Decreto 806 de 4 de junio del 2020.
4. Correr traslado de esta demanda a la Demandada, por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del Código General del Proceso.
5. Reconocer al abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado judicial de la Parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 3 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No.82 de esta misma
fecha.

La secretaria,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00884 00

Ajustada a derecho la petición anterior, al tenor del artículo 286 del CGP el Despacho procede a corregir los numeral 1° del auto de fecha 20 de septiembre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **WNS-172**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

En todo lo demás queda incólume.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La
secretaría:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00886 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 20 de septiembre de 2021.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01014 00

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá, mediante despacho comisorio No.16, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, requiérase a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida, con una vigencia no superior a un mes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01016 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **SST-091**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01019 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue le poder el conferido, indicando claramente la acción que pretende incoar, además deberá dirigirlo a esta sede judicial.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.
3. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis con una vigencia no superior a un mes.
4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una vigencia no superior a un mes.
5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01021 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **DANIEL MORALES HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 557050712

- 1. Por la suma de **\$24.500.000.00 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción.
- 2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
- 3. Por la suma **\$5.500.000,00 Mcte**, por concepto de 11 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción, así:

No. cuota	Fecha de vencimiento	Valor cuota
1	01/11/2020	\$500.000
2	01/12/2020	\$500.000
3	01/01/2021	\$500.000
4	01/02/2021	\$500.000
5	01/03/2021	\$500.000
6	01/04/2021	\$500.000
7	01/05/2021	\$500.000
8	01/06/2021	\$500.000
9	01/07/2021	\$500.000
10	01/08/2021	\$500.000
11	01/09/2021	\$500.000
TOTAL		\$5.500.000

- 4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota en mora y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
- 5. Por **\$4.321.531,26 M/cte**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas del 1 de noviembre de 2020 al 1 de septiembre del 2021.

Pagaré No. 1111200907

- 1. Por la suma de **\$42.517.298,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. . Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de septiembre de 2021 hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por **\$7.349.363.00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Adviértase al apoderado que deberá exhibir y/o hacer llegar al Despacho los originales de los documentos (títulos valores) en el momento en que se le requiera (Decreto 806/2020, conc. Numeral 12 artículo 78, artículo 245 e inciso 2o. Artículo 270 del C.G.P.).

Téngase a **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01023 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.
2. Conforme a lo anterior, Indíquese el juramento estimatorio con el lleno de los requisitos previstos en el Art.206 del C.G.P., es decir, discriminando detalladamente cada uno de los conceptos.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01025 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición de la motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **PQV40F**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01027 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente demanda.
2. Excluya la pretensión número 4º del libelo de la demanda, como quiera que no se ajusta para esta clase de proceso.
3. Conforme a lo anterior, Indíquese el juramento estimatorio con el lleno de los requisitos previstos en el Art.206 del C.G.P., es decir, discriminando detalladamente cada uno de los conceptos por los que pretende le sea reconocida la indemnización.
4. Allegue las evidencias correspondientes mediante las cuales la parte actora obtuvo el canal digital de notificación de la parte demandada (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaria:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA



Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01030 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **MPV-012**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. allegue el certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., a fin de establecer que el correo electrónico de donde se remitió el poder conferido a la entidad COBROACTIVO S.A.S., corresponde a la entidad demandante.
5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82

Hoy 03 de NOVIEMBRE de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01032 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de

noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01036 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos báculos de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 001038 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Allegue el certificado de defunción de la señora MARIA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO** No. 82 Hoy 3 de

noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01041 00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas de la demanda ejecutiva instaurada por FINANZAUTO S.A. contra JAIME ENRIQUE FLOREZ LUQUE, con el fin de examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas los documentos adosados con la demanda, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1°) del artículo 17° del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su Parágrafo que, si en el lugar existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de \$36.341.040.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda, las cuales ascienden a la suma de **\$10.227.528,91 Mcte.**, ya que pretende que se condene a la parte demandada a pagar el pagaré suscrito a su favor, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus peticiones, que se clasifica como de MÍNIMA CUANTÍA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer de la demanda en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA** por FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

Ofíciase. Déjense las constancias del caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01043 00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas de la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurado por FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ contra VICTOR ARMANDO LEON URREGO, con el fin de examinar la viabilidad de admitir la demanda, por ello, una vez revisadas los documentos adosados con la demanda, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo (2°) del artículo 90° del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1°) del artículo 17° del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su Parágrafo que, si en el lugar existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de \$36.341.040.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda, las cuales ascienden a la suma de **\$ 31.218.000 Mcte.**, ya que pretende que se declare la terminación del contrato de arrendamiento por la falta de pago del canon de arrendamiento, esto a propósito de lo dispuesto en el numeral 6° artículo 26 ibídem el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus peticiones, que se clasifica como de MÍNIMA CUANTÍA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer de la demanda en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA** por FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de restitución de inmueble por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

Ofíciase. Déjense las constancias del caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
juez

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

ymca

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01048 00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de

NOVIEMBRE de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01036 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos báculos de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de
noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01052 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **MHU-324**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.82 Hoy 3 de NOVIEMBRE de 2021 La Secretaría: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
--

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 001057 00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el inciso primero del Art 37 y 38 del C.G.P. se Dispone:

LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de la conciliación N° 127465 celebrada el día 14 de enero de 2021 a favor de CORREDOR Y GOMEZ FINCA RAIZ SAS.

El Inmueble se encuentra ubicado en la Calle 160 72-51 apartamento 1001 torre 3 de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 3 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No.82 de esta misma fecha.
La secretaria,
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2001-01933-00

De conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2013-00860-00

De conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2015-00446-00

De conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2016 00841-00

En atención a la solicitud de que antecede y dada su procedencia, por secretaria requiérase a la FISCALIA 30 ESPECIALIZADA – DIRECCIÓN NACIONAL DE EXISTENCIA DE DOMINIO, para que en el término de diez (10) días de, se sirva dar respuesta al oficio No. P-2516 de fecha 25 de septiembre de 2019. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2016-00913-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. FRANK EDUIN HERNÁNDEZ MEJÍA y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, al profesional en derecho PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, identificada con C.C. 24.999.677 y T.P. No. 62.985 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico pedrahitayabogados@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 00042-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00682-00

Previo a tener por notificada a la heredera determinada ANA GLADYS ALFONSO BUITRAGO alléguese certificado positivo del envío de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00771-00

Téngase en cuenta que la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 81**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00978-00

Téngase en cuenta que el demandado SIGIFREDO MORENO URREGO se notificó en legal forma mediante curador ad litem, quien dentro del término legal contesto la demanda y no propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$200.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00986-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con C.C. 39.527.636 y T.P. No. 56323 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la dirección electrónica sandraj@aygltda.com.co.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01009-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Dr. MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI y en consecuencia, nómbrase como Curador Ad litem, al profesional en derecho JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, identificado con C.C. 1.023.911.757 y T.P. No. 275091 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 72 a bis a No. 11 a 95 de Bogotá y en el correo electrónico juanarbu2710@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01053-00

Agréguese a los autos las comunicaciones que antecede provenientes del IGAC y CATASTRO DISTRITAL, las mismas pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la acreedora hipotecaria se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con C.C. 39.527.636 y T.P. No. 56323 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la dirección electrónica sandraj@aygltda.com.co.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019 01085-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía de FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL contra FABIO ORLANDO BARRERA SANDOVAL y LUZ MARINA BOTERO DE BARRERA, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-0118-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de ALVARO VELOSA SOSSA contra NAIRA ELIZABETH MANTILLA VALLEJO, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01253-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado OSPINO MONTERO EDUARDO MANUEL se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, identificada con C.C. 24.999.677 y T.P. No. 62.985 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico pedrahitayabogados@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00121-00

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00124-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OSORIO se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, identificada con C.C. 24.999.677 y T.P. No. 62.985 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico piedrahitayabogados@gmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 1100140030392020-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO GARCIA
DEMANDADO: FERNANDO GARCIA y LEIDA DE JESUS
RODRIGUEZ

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de fecha 24 de agosto de 2021, notificado el 25 de agosto de 2021, el cual dispuso rechazar de plano el recurso de apelación presentado, toda vez que el auto recurrido no se encuentra enlistado en los previstos en el art. 321 del C.G.P.; por lo que se dispone a resolverlo, previos los siguientes:

Antecedentes

El inconforme solicita revocar el proveído mencionado, toda vez que considera que el despacho judicial debió revocar la decisión adoptada el día 15 de junio de 2021, primero por cuanto tal y como lo manifestamos el día 18 de junio del 2021 una vez se radico la respectiva impugnación que efectivamente se había allegado en debida forma las respectivas notificaciones a cada uno de los demandados, esto es las establecidas en los artículos 291 y 291 del CGP, al punto que se allegaron nuevamente al recurso interpuesto, sin embargo el despacho nuevamente hace caso omiso e insiste en que no se efectuó , menos se allego dichas notificaciones, es decir que estamos frente a una indebida a apreciación de las pruebas documentales aportadas. Más aun el despacho inobserva que se dio total cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del CGP, sin embargo, insiste la judicatura que la notificación fue enviada de manera conjunta a los dos demandados, cuando lo que se prueba es todo lo contrario que de manera individual se notificó a cada uno de los demandados. Por lo demás es claro que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la citada norma, por esta razón sorprende que el señor juez por segunda vez insista en desconocer la existencia de las notificaciones cuando nuevamente se allegan y es palpable que se efectuaron y cumplen con los requisitos de ley.

En cuanto al rechazo el recurso de apelación, se considera que el juzgador incurre en VIA DE HECHO que compromete los derechos fundamentales de mi patrocinado en su condición de accionante, por encontrar defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, pues se actuó al margen del procedimiento establecido para el asunto, en la medida en que además de que el juzgado se apartó de lo establecido en la normatividad que regula la práctica de las notificaciones personales de que tratan los art. 291 y 292 del estatuto adjetivo, también se aparta de lo establecido en el artículo 321 del CGP, al considerar que la citada norma impide interponer el recurso de apelación contra la decisión adoptada, olvidando que el numeral 10 de la referida norma establece *"(..) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 10. Los demás expresamente señalados en este código"*. En Nuestro sentir el señor juez inobserva lo establecido en los artículos 17 a 20 del CGP, que establecen la competencia de los jueces civiles municipales y de circuito, en especial es claro que son susceptibles del recurso de apelación los procesos contenciosos de menor y mayor cuantía y para el caso que nos ocupa corresponde el proceso de la referencia a un ejecutivo de menor cuantía y por ende es totalmente legal por estar autorizado por el legislador, que el juez del circuito conozca del recurso de apelación, esto de acuerdo a las diferentes sentencias proferidas por de la Honorable Corte Constitucional, tales como sentencia C213 de 2017, SU 418 de 2019, T 482 de 2020 y SU041 de 2018 entre otras , junto con las decisiones sobre este mismo tópico por la Honorable Corte Suprema de Justicia con radicación No STC 14278- 2019.

Marco normativo

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD: “salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme”.

Consideraciones

En cuanto el primer argumentos expuesto por el recurrente, el despacho se abstiene de pronunciamiento alguno, como quiera que el recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021 resulta abiertamente improcedente, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 318 del C.G.P., el cual señala *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*.

Ahora, respecto del recurso de queja, es preciso memorar que siendo el recurso de reposición el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos defectos en que de manera involuntaria pudo haber incurrido, para que la revoque o modifique, se advierte que en el presente asunto no se observa ninguna irregularidad en el proveído recurrido, por lo que es del caso mantenerlo incólume; más cuando la decisión contenida en el auto censurado no se encuentra dentro de las taxativamente señaladas en el artículo 321 del C.G.P., por lo que se mantendrá la determinación recurrida y en su lugar se ordenará la expedición de copias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 352 y siguientes del Estatuto General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto censurado.

SEGUNDO: Ordenar la expedición de copia digital del presente asunto, así como también del presente proveído, en consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Oficiese.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. ____**

Hoy ____ de _____ de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00206-00

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito que precede se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el despacho, DISPONE:

ADMITIR la SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO que por un monto de **\$22.962.603,00**, hace BANCO DE BOGOTÁ S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG, respecto del crédito a cargo de FERRELAMINAS J I C LTDA.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado judicial de la cesionaria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG (demandante) para que actúe en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00356-00

Téngase en cuenta que el demandado FABIAN ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDRANO se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020 00525-00

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad planteado por el apoderado de la parte demandada, argumentando como causal la indebida notificación del auto de mandamiento de pago.

Antecedentes

Revisado el sub judice se identifica que se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020, en el cual se ordenó la notificación a la parte pasiva, trámite que se surtió a la dirección electrónica aportada en la demanda de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, la parte incidentante solicita la nulidad de todo lo actuado en el proceso por indebida notificación, como quiera que la parte demandante ha suministrado información falsa, toda vez que el lugar de residencia y domicilio de la demandada no corresponde a la realidad, aunado a que el correo electrónico mediante el cual se realizó la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, esto es, [camilofero@live.com](mailto:camiloforero@live.com), correo electrónico que no pertenece a la demandada, situación por la que no resultaría válida dicha notificación, pues la misma debe realizarse a la dirección electrónica de la persona demandada y no a la de un tercero.

Consideraciones

Para resolver la nulidad planteada debemos tener en cuenta lo normado en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso: “El Proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...).

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señala:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

Así las cosas y revisadas las actuaciones tendientes a la notificación de la demandada en el proceso de la referencia, se observa con claridad que no se cumplen los presupuestos citados en la norma pretérita, pues si bien es cierto informó al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico en su escrito de subsanación, también lo es que no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, aunado a que con las pruebas aportadas por la propia parte demandante al descorrer el traslado del incidente de nulidad que nos convoca, se avizora que en efecto la demandada LILIANA CONSTANZA PRIETO SAAVEDRA a través de WhatsApp le suministró a la demandante un correo electrónico, esto es, cerviciosinmobiliarios@live.com, dirección electrónica que no fue usada por la parte demandante para llevar a cabo la notificación personal de la demanda, razón por la cual los argumentos expuestos por el incidentante no son de recibo por parte de este despacho y en consecuencia se declara la nulidad presentada por la parte demandada a partir del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2020 inclusive.

De igual forma, se tendrá por notificada a la demanda por conducta concluyente y se concederá el término legal para que de la contestación de la demanda.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR fundada la nulidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2020 inclusive.

Tercero: Se tiene por notificada a la demandada LILIANA CONSTANZA PRIETO SAAVEDRA, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría, contabilícese el término para dar contestación de la demanda.

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00706-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00715-00

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.250.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00897-00

Téngase en cuenta que el demandado ALVARO VALLEJO PEREIRA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00922-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., contra LUIS ANDRES MATEUS MUÑOZ, por pago de las cuotas en mora.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00019-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado y en consecuencia, se designa como liquidador al señor RODOLFO ANDRÉS YÁÑEZ OTALORA, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00048-00

Téngase en cuenta que la demandada ANGELICA PATRICIA NEGRETE MEDINA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00145-00

Téngase en cuenta que los demandados S.T SEPÚLVEDA CONSTRUCCIONES S.A.S y NELSON FERNANDO ROMERO SEPÚLVEDA se notificaron en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00176-00

Téngase en cuenta que la demandada CLAUDIA JIMENA SANCHEZ BARRERA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021 00281-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra WILMARD FABIAN ORTÍZ GÓMEZ, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00296-00

Previo a tener por notificado al demandado MANUEL DE JESUS CARVAJAL MENDIETA alléguese certificado positivo del envío de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00366-00

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00399-00

Téngase en cuenta que la demandada MARIA DEL MAR DE LA ESPRIELLA OTERO se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00523-00

Téngase en cuenta que la demandada TAISHA LISSETTE ALMENAREZ GÓMEZ se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021 00554-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SAYME S. A. S. y en contra de CREACIONES L'GUTIERES S. A. S., por dación en pago.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00555-00

Téngase en cuenta que la demandada YINA PAOLA LOZANO BARRERO se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00565-00

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se acepta la reforma de la demanda.

Así las cosas, el numeral 2 respecto del pagaré No. 35100000195 del mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2021 quedará en los siguientes términos:

2. Por la suma de \$29.425.612,00 por concepto de capital acelerado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00567-00

Téngase en cuenta que la demandada MÓNICA NIÑO MARTÍNEZ se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00589-00

Téngase en cuenta que los demandados PROINDUMET S.A.S. y LADY ANNY BERNAL VARGAS se notificaron en legal forma (Decreto 806 de 2020), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00621-00

Téngase en cuenta que la demandada CLAUDIA PATRICIA PARGA RUBIANO se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00679-00

Inscrito como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 1760238, el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la designar secuestre, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00783-00

Téngase en cuenta que el demandado JOSE WILLIAM CARRILLO VERA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00817-00

Téngase en cuenta que el demandado HECTOR MANUEL CANO WILCHES se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00837-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00888-00

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el auto de fecha 20 de septiembre de 2021, en el sentido de incluir los intereses corrientes de cada una de las cuotas vencidas, en consecuencia, se incluye el numeral 5 en los siguientes términos.

5. Por la suma de \$ 2.532.675,26 Mcte, correspondiente a los intereses corrientes causados de cada una de las cuotas vencidas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00913-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el contrato de leasing original báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00941-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar la demanda y efectuado un nuevo estudio de los títulos que componen la ejecución, el Juzgado observa que la totalidad de las facturas allegadas como base de la ejecución, no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo, por tanto es necesario rememorar que el artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él y, que tratándose de títulos valores; documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ello se incorpora, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016 estableció que:

“Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en El registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (...). (Subraya del Juzgado).

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en pronunciamiento de fecha 3 de septiembre de 2019, al respecto expuso que:

“Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5º del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, “ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

cambiarías incorporadas en el título-valor electrónico”. (subraya del juzgado)¹.

Ahora bien, en cuanto a la entrega de la factura electrónica el parágrafo 1 del artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016 que compiló el Decreto 2242 de 2015, señaló que:

El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:

1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.

2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación. (subraya del Juzgado).

Así pues, en cuanto al acuse de recibido de la factura electrónica, el artículo 1.6.1.4.1.4, señaló:

“El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto”.

Habida cuenta de lo anterior y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de las facturas de venta electrónica y no al título de cobro referido en la norma en comento, por tanto, los documentos reseñados no son exigibles ejecutivamente.

Colofón de lo anterior el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO.ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

¹ Sala Civil H. Tribunal Superior de Bogotá M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, Exp. 024201900182 01

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00954-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00978-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00980-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JONAS PRIETO MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN No. 207419343064

1. Por la suma de \$36.443.282,83 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de agosto de 2021 y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$3.284.445,01 M/cte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00983-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor del PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y en contra de JUAN RAMON CORDOBA VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. TV781051

1. Por la suma de \$51.629.627.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de febrero de 2020 y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora NOHORA RUIZ DE HERRERA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00988-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar la demanda y efectuado un nuevo estudio de los títulos que componen la ejecución, el Juzgado observa que la totalidad de las facturas allegadas como base de la ejecución, no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo, por tanto es necesario rememorar que el artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él y, que tratándose de títulos valores; documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ello se incorpora, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016 estableció que:

“Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en El registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (...). (Subraya del Juzgado).

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en pronunciamiento de fecha 3 de septiembre de 2019, al respecto expuso que:

“Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5º del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, “ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

cambiarías incorporadas en el título-valor electrónico”. (subraya del juzgado)¹.

Ahora bien, en cuanto a la entrega de la factura electrónica el parágrafo 1 del artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016 que compiló el Decreto 2242 de 2015, señaló que:

El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:

1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.

2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación. (subraya del Juzgado).

Así pues, en cuanto al acuse de recibido de la factura electrónica, el artículo 1.6.1.4.1.4, señaló:

“El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto”.

Habida cuenta de lo anterior y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de las facturas de venta electrónica y no al título de cobro referido en la norma en comento, por tanto, los documentos reseñados no son exigibles ejecutivamente.

Colofón de lo anterior el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO.ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

¹ Sala Civil H. Tribunal Superior de Bogotá M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, Exp. 024201900182 01

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00993-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese digitalmente las facturas a que hace referencia en los hechos y pretensiones de la demanda
2. Conforme lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran las facturas originales báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00995-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y en contra de JAIME VILLA LÓPEZ, DAYANA TIRADO GARCIA y MAURICIO ALBERTO TORO OCHOA, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de \$79.656.184.00 M/cte, por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el mes de noviembre de 2020 (saldo) al mes de julio de 2021.
2. Por la suma de \$10.436.760.00 M/cte, correspondiente a los valores indemnizados y pagados a órdenes de la sociedad NELECASA S.A.S por concepto de cuotas de administración causados desde el mes de noviembre de 2020 al mes de julio de 2021

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN, quien actúa en causa propia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00998-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Itagüí - Antioquia (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la misma providencia que citó como jurisprudencia, dice que:

“Dentro de ese marco conceptual, cabe señalar que como en el presente asunto no existe todavía un proceso, es necesario aplicar el comentado fuero privativo, esto es, determinar que en esos eventos es competente, exclusivamente, el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, En un asunto de similares contornos la Sala indicó que: 3. El numeral 14 del artículo 28 ibídem consagra la regla aplicable en materia de “...de requerimientos y diligencias varias” señalando como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. Y es esta la regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso, luego no hay fueros concurrentes como lo sostuvo el Juzgado receptor de las diligencias. Así expresamente lo señala el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 al facultar al acreedor garantizado de solicitar “...a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. 4. En el caso concreto, la actora atribuyó la competencia de manera expresa en el Juzgado Civil Municipal de Pereira por el “lugar de cumplimiento de la obligación”; pero, como se ha señalado, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de La Unión Valle es el competente para rituar la actuación judicial. Incluso, de considerarse que deben aplicarse las demás reglas que fijan la competencia contempladas en el artículo 28 ya citado, la misma seguiría recayendo en el Juzgado Promiscuo de La Unión, en tanto que allí es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta (fl. 3 a 5), luego se regiría por la regla del numeral 7° ibídem (CSJ AC6494 2 Oct. 2017, rad. 2017-02594-00 5. Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente, debe ser conocido por el juzgado de La Unión (Valle del cauca), pues la peticionaria elevó una solicitud de aprehensión y entrega de un automotor marca Hino, modelo 2016 de placas SXG.008, que se encuentra ubicado en esa municipalidad, lugar donde está domiciliado su dueño, conforme se extracta del poder obrante a folio 2 del cuaderno 1” (AC7293-2017) CSJ -SC.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí - Antioquia, por lo que se dispondrá

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Itagüí - Antioquia (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01005-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Piedecuesta – Santander (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos concedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la misma providencia que citó como jurisprudencia, dice que:

“Dentro de ese marco conceptual, cabe señalar que como en el presente asunto no existe todavía un proceso, es necesario aplicar el comentado fuero privativo, esto es, determinar que en esos eventos es competente, exclusivamente, el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, En un asunto de similares contornos la Sala indicó que: 3. El numeral 14 del artículo 28 ibídem consagra la regla aplicable en materia de “...de requerimientos y diligencias varias” señalando como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. Y es esta la regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso, luego no hay fueros concurrentes como lo sostuvo el Juzgado receptor de las diligencias. Así expresamente lo señala el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 al facultar al acreedor garantizado de solicitar “...a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. 4. En el caso concreto, la actora atribuyó la competencia de manera expresa en el Juzgado Civil Municipal de Pereira por el “lugar de cumplimiento de la obligación”; pero, como se ha señalado, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de La Unión Valle es el competente para rituar la actuación judicial. Incluso, de considerarse que deben aplicarse las demás reglas que fijan la competencia contempladas en el artículo 28 ya citado, la misma seguiría recayendo en el Juzgado Promiscuo de La Unión, en tanto que allí es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta (fl. 3 a 5), luego se regiría por la regla del numeral 7° ibídem (CSJ AC6494 2 Oct. 2017, rad. 2017-02594-00 5. Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente, debe ser conocido por el juzgado de La Unión (Valle del cauca), pues la peticionaria elevó una solicitud de aprehensión y entrega de un automotor marca Hino, modelo 2016 de placas SXG.008, que se encuentra ubicado en esa municipalidad, lugar donde está domiciliado su dueño, conforme se extracta del poder obrante a folio 2 del cuaderno 1” (AC7293-2017) CSJ -SC.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta – Santander, por lo que se

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Piedecuesta – Santander (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01006-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa GMY-419, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01008-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor del ARMANDO JOSE MORENO TELLEZ y en contra de MARIO OSORIO PRIETO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 80860867

1. Por la suma de \$15.000.000.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de enero del año 2020 hasta el día de su vencimiento, esto es, hasta el día 30 de julio del año 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

PAGARÉ No. 80860862

4. Por la suma de \$30.000.000.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
5. Los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 de diciembre del año 2019 hasta el día de su vencimiento, esto es, hasta el día 23 de julio del año 2020.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ARAMANDO JOSE MORENO TELLEZ, quien actúa en causa propia.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01012-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas RAV-510 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante DORIS JANNETTE BORDA ESPEJO y a favor del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas RAV-510, marca HYUNDAI, modelo 2010. Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCO FINANDINA S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS , como apoderada judicial de BANCO FINANDINA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**
Hoy 03 de noviembre de 2021
La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01013-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido e indicando la clase de proceso que pretende adelantar, esto es, señalar la clase de prescripción que se solicita, de modo que no pueda confundirse con otro, teniendo en cuenta el numeral anterior. (Art. 74 del C.G.P.).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01017-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Medellín - Antioquia (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la misma providencia que citó como jurisprudencia, dice que:

“Dentro de ese marco conceptual, cabe señalar que como en el presente asunto no existe todavía un proceso, es necesario aplicar el comentado fuero privativo, esto es, determinar que en esos eventos es competente, exclusivamente, el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, En un asunto de similares contornos la Sala indicó que: 3. El numeral 14 del artículo 28 ibídem consagra la regla aplicable en materia de “...de requerimientos y diligencias varias” señalando como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. Y es esta la regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso, luego no hay fueros concurrentes como lo sostuvo el Juzgado receptor de las diligencias. Así expresamente lo señala el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 al facultar al acreedor garantizado de solicitar “...a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. 4. En el caso concreto, la actora atribuyó la competencia de manera expresa en el Juzgado Civil Municipal de Pereira por el “lugar de cumplimiento de la obligación”; pero, como se ha señalado, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de La Unión Valle es el competente para rituar la actuación judicial. Incluso, de considerarse que deben aplicarse las demás reglas que fijan la competencia contempladas en el artículo 28 ya citado, la misma seguiría recayendo en el Juzgado Promiscuo de La Unión, en tanto que allí es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta (fl. 3 a 5), luego se regiría por la regla del numeral 7° ibídem (CSJ AC6494 2 Oct. 2017, rad. 2017-02594-00 5. Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente, debe ser conocido por el juzgado de La Unión (Valle del cauca), pues la peticionaria elevó una solicitud de aprehensión y entrega de un automotor marca Hino, modelo 2016 de placas SXG.008, que se encuentra ubicado en esa municipalidad, lugar donde está domiciliado su dueño, conforme se extracta del poder obrante a folio 2 del cuaderno 1” (AC7293-2017) CSJ -SC.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín - Antioquia, por lo que se

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01020-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Medellín - Antioquia (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la misma providencia que citó como jurisprudencia, dice que:

“Dentro de ese marco conceptual, cabe señalar que como en el presente asunto no existe todavía un proceso, es necesario aplicar el comentado fuero privativo, esto es, determinar que en esos eventos es competente, exclusivamente, el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, En un asunto de similares contornos la Sala indicó que: 3. El numeral 14 del artículo 28 ibídem consagra la regla aplicable en materia de “...de requerimientos y diligencias varias” señalando como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. Y es esta la regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso, luego no hay fueros concurrentes como lo sostuvo el Juzgado receptor de las diligencias. Así expresamente lo señala el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 al facultar al acreedor garantizado de solicitar “...a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. 4. En el caso concreto, la actora atribuyó la competencia de manera expresa en el Juzgado Civil Municipal de Pereira por el “lugar de cumplimiento de la obligación”; pero, como se ha señalado, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de La Unión Valle es el competente para rituar la actuación judicial. Incluso, de considerarse que deben aplicarse las demás reglas que fijan la competencia contempladas en el artículo 28 ya citado, la misma seguiría recayendo en el Juzgado Promiscuo de La Unión, en tanto que allí es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta (fl. 3 a 5), luego se regiría por la regla del numeral 7° ibídem (CSJ AC6494 2 Oct. 2017, rad. 2017-02594-00 5. Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente, debe ser conocido por el juzgado de La Unión (Valle del cauca), pues la peticionaria elevó una solicitud de aprehensión y entrega de un automotor marca Hino, modelo 2016 de placas SXG.008, que se encuentra ubicado en esa municipalidad, lugar donde está domiciliado su dueño, conforme se extracta del poder obrante a folio 2 del cuaderno 1” (AC7293-2017) CSJ -SC.

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín - Antioquia, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01022-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa GCT-613, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Acompáñese acuse de enviado y recibido de la notificación, respecto de la comunicación notificando la ejecución de la Garantía Mobiliaria.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01024-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa GHZ-48F, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

SEGUNDO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

TERCERO: Acompáñese copia de la escritura pública No. 1348 de junio 9 de 2018, otorgada por la Notaría Sexta del Círculo de Pereira y certificación de vigencia del poder general.

CUARTO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S.

QUINTO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por CARLOS EDUARDO PADILLA PALOMINO, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yadi Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01026-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art. 490 del C.G.P, este Despacho:

RESUELVE

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste juzgado el proceso de sucesión intestada de LUIS ENRIQUE VEGA OLIVARES quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.
2. EMPLAZAR a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, secretaria proceda a realizar el registro nacional de emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
3. DECRETAR la facción de inventarios y avalúos.
4. RECONOCER a DORA INES VEGA SANABRIA, JOSELIN VEGA SANABRIA, YANNETH EDIT VEGA SANABRIA, EDILSON VEGA SANABRIA y el menor SEBASTIAN VEGA TORRES, quien se encuentra representado legalmente por DORA INES VEGA SANABRIA, como herederos del causante.
5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente asunto para los fines pertinentes.

Reconocer personería al Dr. HECTOR NEIRA ORTIZ como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y efectos del poder conferido.

Tramítese por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

De otra parte, secretaría proceda a incluir la presente acción mortuoria en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021 01028-00

Como quiera que la misma reúne las exigencias generales contempladas en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales de los cánones 390 y s.s. ibídem, en lo pertinente, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de CANCELACION y REPOSICION del pagaré sin número y con espacios en blanco, junto con la carta de instrucciones, que incorpora el crédito No. 5165850909, desembolsado el 21 de diciembre de 2011, que tiene una tasa de interés pactada de 13.50% E.A. y pagadero en un total de 89 cuotas mensuales a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO: Impartir a éste proceso el trámite indicado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese ésta providencia a la demandada MARTHA CECILIA DIAZ PEÑA en la forma que indica el art. 289 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de ésta decisión a fin de que, si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

QUINTO: PUBLIQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento.

Se reconoce personería a la Dra. ERIKA MARCELA BERMUDEZ RUIZ como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-01031-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas IMR-317 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante WILFER ESAIR MORENO CASTELLANOS y a favor del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas IMR-317, marca CHEVROLET, modelo 2016. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCO FINANDINA S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, como apoderada judicial de BANCO FINANDINA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00083 00

Téngase en cuenta que el demandado RAFAEL AUGUSTO GONZÁLEZ ARDILA, a través de su apoderado judicial, dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Así las cosas, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de

NOVIEMBRE de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Memorial contestacion demanda

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHON <luisantoniorodriguez9@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 15:25

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACION DDA RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ A JUZ. 39C.M. BTA.pdf;

Señorita

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.....S.....D

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: YENI CÁTERIN MOLINA MATEUS

DEMANDADO: RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA.

RADICADO No. 11001400303920200008300

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Reciba un cordial saludo señorita Juez.

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHÓN, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia por medio del presente correo electrónico me permito enviar memorial contentivo contestación demanda en 43 folios útiles. Ruego acuso del presente.

De la señorita Juez,

Atentamente,

LUIS ANTONJO RODRIGUEZ PACHÓN

C.C. No. 19.258.268 de Bogotá

T.P. No. 68.582 del C.S.J.

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ PACHÓN
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

Señorita
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.....S.....D

2

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: YENI CÁTERIN MOLINA MATEUS
DEMANDADO: RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA.
RADICADO No. 11001400303920200008300
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ PACHÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 72 No. 22 D 54 Interior 25 apto 303 Manzana B2 Urbanización Carlos Lleras Restrepo de Bogotá, correo electrónico luisantoniorodriguez9@hotmail.com móvil 3106791930, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.268 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 68.582 D.1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder conferido por el señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.837.358 de Bogotá, domiciliado y residente en la 65B No. 88-A-52 Conjunto Residencial Torre Campo VI 1 Etapa P.H. Casa 59 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico. rafaelgonzalezardila@gmail.com, móvil 3102996532, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a la señorita Juez, de conformidad con lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 15 de septiembre del presente año, me reconozca personería para actuar en nombre de mi mandante y acepte la contestación del libelo demandatorio que hago en los siguientes términos, manifestando desde ya que en nombre de mi poderdante me **OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante ya que son carentes de asidero legal y probatorio.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Me manifiesta mi poderdante, que este **HECHO NO ES CIERTO**, toda vez que el no creo, no suscribió ni acepto a favor de la representada, los dos títulos valores letras de cambio, por cuanto el segundo nombre es AUGUSTO y no AGUSTO, ni plasmo su huella dactilar, ni mucho menos firmo los precitados títulos valores, por cuanto esa no es su firma que utiliza en sus actos públicos y privados, en la letra No.001 por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)** y la letra sin número, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00)**, además de no conocer de vista, trato, comunicación, ni por negocios, ni recibió suma alguna de dinero por parte de la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, al igual que es absurdo que hubiese girado una letra de cambio a la orden de VEINTE MILLONES M/C. Que hecho un estudio no hay una persona en el mundo que se llame VEINTE MILLONES M/C, como prueba de este hecho, esta la fotocopia de la cedula de ciudadanía y licencia de conducción de la persona a quien le presto el dinero la demandante más no a mi poderdante, como se probara en el transcurso del proceso. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

Bogotá e-mail luisantoniorodriguez9@hotmail.com

AL SEGUNDO: Me manifiesta mi poderdante, que este **HECHO NO ES CIERTO**, que siguiendo la literalidad del título valor de cancelar la **LETRA No. 001** el día 15 de diciembre del año 2017 y en una sola cuota, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** a la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, por cuanto **en primer lugar** en el acápite, **siguiendo la literalidad que predica la demandante, era a la orden de VEINTE MILLONES DE PESOS M/C**, más no a la ejecutante, además porque **no la conoce ni de vista, trato, ni de comunicación, en segundo lugar**, nunca creo ni suscribió, los títulos valores letras de cambio, ni los acepto, por cuanto esa no es su firma que utiliza en sus actos públicos y privados, como tampoco la huella que aparece allí plasmada, frente a la literalidad por activa el tenedor del título valor, no podrá invocar más derechos de los que aparecen en el título valor ni pretender derechos distintos a los insertados, como en el caso que nos ocupa señorita Juez, se está indicando el nombre de la demandante, cuando en el título valor, no se indicó el nombre **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, basta con solo observar el título valor, como se probara en el transcurso del proceso. Como prueba de este hecho, esta la fotocopia de la cedula de ciudadanía y licencia de conducción de la persona a quien le presto el dinero la demandante, más no a mi poderdante y que los allego con la contestación del recurso de reposición. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

En cuanto al **título valor letra de cambio sin número**, el día 29 de julio del año 2018 y en una sola cuota la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, a la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, **NO ES CIERTO**, por cuanto **en primer lugar su segundo nombre es AUGUSTO y no AGUSTO, como aparece incorporado en el título valor, base del presente proceso, no la conoce ni de vista, trato ni comunicación a la precitada, en segundo lugar nunca creo ni suscribió el título valor, ni lo acepto, por cuanto esa no es su firma que utiliza en sus actos públicos y privados, como tampoco la huella que aparece allí plasmada**, como se probara en el transcurso del proceso. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

AL TERCERO: Me manifiesta mi mandante, que este **HECHO NO ES CIERTO**, toda vez que sería ilógico honrar como lo indica la demandante, el pago de una obligación, que no creo ni suscribió, ni acepto, ni recibió suma alguna de dinero, por cuanto no la conoce de vista trato, comunicación, ni ha tenido negocios, con la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, como se probara en el transcurso del proceso. Como prueba de este hecho, esta la fotocopia de la cedula de ciudadanía y licencia de conducción de la persona a quien le presto el dinero la demandante, más no a mi poderdante, y que los allego con la contestación del recurso de reposición. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

AL CUARTO: Me manifiesta mi poderdante que este **HECHO NO LE CONSTA**, por cuanto no se obligó con la demandante.

AL QUINTO: Me manifiesta mi poderdante que este **HECHO NO ES CIERTO**, por cuanto la obligación que consta en los títulos valores letras de cambio, no es clara expresa ni exigible, por cuanto él no los creo, ni suscribió, ni los acepto, ni conoce a la demandante, ni recibió suma alguna de dinero, como le va a girar una letra de cambio a la orden de una suma de dinero, como se aprecia en título valor base del presente proceso, que no tuvo en cuenta su Despacho, al momento de proferir el auto que libró mandamiento de pago, y al resolver el recurso de reposición, como se probara en el transcurso del proceso. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

3

Me opongo a todas y cada una de ellas, en razón a que mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, jamás de los jamases, se obligó con la demandante, señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, por cuanto, no la conoce de vista, trato ni comunicación, ni haber recibido las sumas de dinero preñadas por la demandante, menos aún haber sido la persona que creo, acepto como girador los títulos valores letras de cambio, materia de la presente acción ejecutiva, como lo probare en el proceso. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

En consecuencia solicito a la señorita Juez, condenar en costas a la parte demandante

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Me permito presentar a consideración del señor Juez, las siguientes excepciones de mérito y por tanto han de ser apreciadas en la sentencia que ponga fin a esta controversia.

- 1º.- NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUE SUSCRIBIÓ EL TITULO VALOR.
- 2º.- EXCEPTIO NON NUMERATEA PECUNIATEA
- 3º.- SIMULACIÓN DEL CRÉDITO CONTENIDO EN LOS TITULOS VALORES
- 4º.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- 5º.- COBRO DE LO NO DEBIDO
- 6º.- FRAUDE PROCESAL
- 7º.- MALA FE POR LA PARTE DEMANDANTE.
- 8º.- ABUSO DEL DERECHO.

1º.- NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUCRIBIÓ LOS TITULOS VALORES LETRAS DE CAMBIO No. 001 de fecha 5 de julio del año 2017 por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)** y la letra de cambio sin número, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00)**. Señorita Juez, esta excepción esta llamada a prosperar, toda vez, que mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, en ningún momento, suscribió los títulos valores letras de cambio antes mencionados, además porque los nombres allí incorporados difieren de los verdaderos, se indica, en el primer título el nombre AGUSTO y su apellido ACDILA, se **indica que pago a la orden de VEINTE MILLONES DE PESOS M/C.**, nombre no conocido en el mundo entero hasta donde investigue, cuando sus nombres y apellidos son **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**.

Igualmente no recibió suma alguna de dinero, como lo indicada en los títulos valores letras de cambio obrantes en el proceso, por parte de la demandante señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, la firma que aparece en los títulos valores (letras de cambio), no es la que utiliza en sus actos públicos y privados. Además no estuvo presente en la creación de los mismos, por lo que no plasmo la huella, que aparece en los precitados títulos valores. Esta excepción está probada con la prueba allegada por la demandante, como es la fotocopia de la cedula de ciudadanía y licencia de conducción de la persona a quien le presto el dinero la demandante, más no a mi poderdante, es decir que la demandante conoce a la persona que le presto la plata, así se probara en el transcurso del proceso. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

2º.- EXCEPTIO NON NUMERATEA PECUNIA TEA (DINERO NO ENTREGADO). Igualmente señorita Juez, esta excepción esta llamada a prosperar, toda vez que la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, jamás de los jamases, entrego las sumas de dinero indicadas en los títulos valores letras de cambio, allegadas con el libelo demandatorio, por cuanto, como lo he reiterado a lo largo de la defensa de mi procurado, no conoce de vista, trato ni de comunicación, a la demandante, además, jamás recibió de manos de esta, las sumas de dinero indicadas en su libelo demandatorio, ni suscribió las letras de cambio, ni es su firma, que acostumbra utilizar en sus actos públicos y privados, ni menos plasmo su huella digital, que aparece en los precitados títulos valores, como de **MALA FE** y de manera fraudulenta y engañosa, lo indica la demandante. Así se probará en el transcurso del proceso. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

3º.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Señorita Juez, igualmente esta excepción esta llamada a prosperar, en razón, a que mi procurado, jamás se obligó con la demandante señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, por cuanto no la conoce de vista, trato y comunicación, nunca tuvo o celebro negocio jurídico con esta, ni menos aún, recibió suma alguna de dinero, ni suscribió los títulos valores ni la huella dactilar, incorporada en los títulos valores allegados con la demanda, además por cuanto la demandante allego con la contestación del recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento la fotocopia de la cedula de ciudadanía y licencia de conducción de la persona a quien le presto el dinero la demandante, conocido por ella, como se probara en el trascurso del proceso. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

4º.- COBRO DE LO NO DEBIDO: Igualmente esta excepción esta llamada a prosperar, en razón, a que mi poderdante, no le está adeudando suma alguna de dinero, por cuanto no recibo suma alguna de dinero, no la conoce de vista, trato y comunicación, no estuvo presente en la creación de los mismos, no incorporo su firma ni huella dactilar en títulos valores letras de cambio, base del presente proceso a la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, como se probara en el trascurso del proceso. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

5º.- FRAUDE PROCESAL. Esta Excepción esta llamada a prosperar, en razón al siguiente fundamento de hecho y derecho a saber:

1º.- Como se desprende de los títulos valores letras de cambio, mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, no conoce de vista, trato ni de comunicación ni por negocios a la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá.

2º.- Los dineros según el hecho primero de la demanda, debía ser cancelado el día 15 de diciembre del año 2017, es decir la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/C**, sin aparecer la demandante señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, en el titulo valor letra de cambio No.001. Luego hace **firmar otra letra de cambio sin número**, por la suma de **CINCUENTA MILLONES M/C**, es absurdo, que sin habérsele cancelado la primera cuota, le presta una segunda plata, por mayor valor, se aprecia las artimañas dolosas de la demandante, sin conocer a mi procurado, entregue dichas sumas de dinero. Desconociéndose, la actividad que desarrolla la demandante y su capacidad económica.

5

3°.- Se aprecia igualmente en los títulos valores aportados por la demandante, que el nombre de AGUSTO, no corresponde al de mi mandante, señorita Juez, se aprecia con claridad, el fraude procesal, por parte de la demandante, y es tan ilógico, que en el título valor No. 001 de fecha de creación 5 de julio del año 2017, no se indique de ser pagado a la orden de YENI CATERIN MOLINA MATEUS, si no a la orden de VEINTE MILLONES M/C., lo que su despacho no tuvo en cuenta. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

4°.- Igualmente se observa en los títulos valores base del presente proceso, que quien está aceptando la obligación, es el ciudadano RAFAEL AGUSTO GONZALEZ ACDILA, que difiere del de mi poderdante señor RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA, por su afán y maniobras engañosas, para obtener una sentencia a su favor. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

5°.- Señorita Juez, en el título valor letra de cambio de fecha de creación 29 de mayo del año 2018, no se indica la ciudad en donde se creó el título valor letra de cambio por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00), ni la ciudad donde se cumpliría el pago de la obligación. Igualmente se indica un interés por retardo a \$50.000.000.00% mensual. Se prueba fehacientemente que ni procurado no presencio la elaboración del mismo, no lo suscribió, no lo acepto, no recibí suma alguna de dinero y menos incorporé o plasme su huella en el mismo, al igual de no aparece por ningún lado, la firma de la tenedora del título YENY CATERIN MOLINA MATEUS. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

6°.- Señorita Juez, por lealtad procesal para con el Despacho, estuvimos buscando a la señora YENI CATERIN MOLINA MATEUS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, buscando la dirección aportada en su demanda, y la persona que atendió el llamado de la puerta, nos informó que no la conocía y que no vivía ahí, dirección que queda en seguida del puesto de la Policía Nacional, de Sibate (Cundinamarca), igualmente se estuvo buscando al señor apoderado y la dirección no la encontramos.

7°.- Sin dubitación alguna señorita Juez, se observa con claridad, la forma dolosa y engañosa que pretende la actora, para obtener el pago de los títulos valores letras de cambio, base de la presente acción ejecutiva, cuando manifiesta que mi poderdante acepto a favor de la demandante, pagar VEINTE MILLONES M/C que le entrego el dinero a mi procurado para que se lo pagara en una sola cuota, la letra No. 001, por la suma de VEINTE MILLONES M/C.(30), días, después de recibirlo, es absurdo, que no cancele el dinero recibido el día 5 de julio del año 2017, para ser cancelado el día 15 de diciembre del año 2017 y le presente la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00), el día 28 de mayo del año 2018, para ser cancelado el día 29 de julio del año 2018. Eso no cabe en la mente de un prestamista que no le paguen la primera letra, y siga soltando más dinero. No cabe la menor duda que se encuentra incurso en el DELITO DE FRAUDE PROCESAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 453 del C.P. la aquí demandante. Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

MALA FE POR LA PARTE DEMANDANTE: Igualmente esta excepción esta llamada a prosperar, toda vez que mi poderdante, no tenía ni la menor idea de la existencia de la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, pues nunca lo llamo ni le hizo un requerimiento, acerca de la obligación o de la existencia de los títulos valores letras de cambio.

La demandante de **MALA FE**, indica en los hechos (1, 2, 3), que le entrego una suma de dinero para cancelarlo, la primera letra el día 15 de diciembre de 2017 y la segunda, sin número, el día 29 de julio de 2018. Sin haber cumplido el primer pago, volvió según ella, presto otra suma mayor de dinero, eso no cabe en la mente de una persona, como la demandante, por el contrario se prueba y se reitera la **MALA FE**, por la parte demandante, pretender el pago de una obligación que no suscribió ni acepto mi mandante. Como se probara en el transcurso del proceso.

ABUSO DEL DERECHO: Esta excepción igualmente esta llamada a prosperar, toda vez, que el demandante pretende el pago de una obligación, que es inexistente, por cuanto jamás se obligó mi poderdante con la demandante, no suscribió ni acepto las letras de cambio, ni recibió suma alguna de esta, como mal lo indica en los hechos de la demanda.

En reiteradas oportunidades se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, con respecto al abuso del derecho, como en el caso que nos ocupa, en donde la demandante no ha tenido en cuenta el fin primordial del derecho, cual es el cumplimiento social y la estricta justicia, sin que con esto traspase los límites morales. Así las cosas mi procurado jamás le está adeudando suma alguna de dinero al demandante conforme a los hechos indicados en su demanda, por cuanto no la conoce de vista, trato ni comunicación ni ha tenido una relación contractual ni ha recibido suma alguna de dinero. Es así, que el demandante a través de este proceso pretende el pago de la obligación, transgrediendo los límites morales y la estricta justicia.

PRUEBAS:

Solicito a la señorita Juez, se sirva decretar, practicar, tener como tales las obrantes en el proceso y las siguientes:

Documental.

Comediante solicito a la señorita Juez, se tenga en cuenta como prueba documental la aportada con el recurso de REPOSICION, interpuesto contra el auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, las cuales ya obran dentro del proceso, para que sean tenidas en cuenta como OBJETO DE PRUEBA, demostrar y probar que mi poderdante señor RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.837.358 de Bogotá, no suscribió ni acepto los títulos valores letras de cambio base del presente proceso, ni conoce de vista, trato, comunicación ni ha celebrado negocios, ni a recibido suma alguna de dinero por parte de la demandante.

Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía expedida a nombre del señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, asignándole el número 79.837.358, expedida en la Ciudad de Bogotá, el día 20 de junio del año 1994, en donde se aprecia con claridad y a simple vista, la firma que utiliza en sus actos públicos como privados, y su huella, que difiere ostensiblemente a la plasma en los títulos valores base del presente proceso.

7

Fotocopia autenticada de la licencia de conducción expedida a nombre del señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, número 79.837.358, fecha de nacimiento 4 de mayo del año 1976, sangre RH O- negativo, fecha de expedición 1º de septiembre del año 2014 en la Ciudad de Bogotá,

Como bien lo indico la parte demandante, en el escrito de contestación del traslado del recurso de REPOSICION, interpuesto contra el auto que libro mandamiento de pago, **"aporte fotocopia de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción del demandado, con la cual se identificó ante la demandante"**, es decir que la demandante conoce muy bien a la persona que le presto el dinero.

Señorita Juez, frente a esta prueba, se tiene: Que la cédula de ciudadanía aportada por la demandante difiere ostensiblemente de la de mi poderdante veamos: En esta **se aprecia una fotografía que no corresponde a la de mi poderdante**, se indica firma. En manuscrito **"Rafael Augusto Gonzalez"** al anverso de la misma, se indica en la parte **correspondiente estatura 181. Cuando la altura en la cédula de mi poderdante es de 1.73** con relación al G.S. RH A+ positivo **cuando el G S. de mi poderdante es O- negativo**, es decir no corresponde a mi poderdante la precitada cédula de ciudadanía, al igual que la firma no es la que utiliza en sus actos públicos y privados.

Señorita Juez, frente a la licencia de conducción que le fue entregada a la parte demandante y que allegaron al proceso, **la fotografía no corresponde a mi poderdante señor RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, igualmente su sangre RH A+ positivo, cuando el de mi poderdante su sangre RH es O- negativo **Es decir no se trata de la misma persona.**

Copia del Derecho de Petición elevado a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES**, por mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.837.358 de Bogotá, con el fin de obtener información si la demandante señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, si reporto alguna dirección de residencia, si en la actualidad viene pagando impuestos, ha presentado declaraciones de renta, si ha denunciado bienes etc.

Copia del Derecho de Petición elevado a la **CAMARA DE COMERCIO**, por mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.837.358 de Bogotá, con el fin de obtener información si la demandante señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, si aportó alguna dirección de su residencia, si ha registrado algún establecimiento de comercio, si en la actualidad viene pagando impuestos, ha presentado declaraciones de renta, si ha denunciado bienes etc.

Copia del Derecho de Petición elevado a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, por mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.837.358 de Bogotá, con el fin de obtener información si la demandante señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, si aportado alguna dirección de residencia, si tiene cuentas corrientes o cuentas de ahorro.

Copia del Derecho de Petición elevado a la **DATA CREDITO**, por mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.837.358 de Bogotá, con el fin de obtener información si la demandante señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, si registro alguna dirección de su domicilio, si ha sido reportada por alguna entidad Bancaria, o financiera.

Interrogatorio de Parte.

A la demandante señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, para el día y hora que previamente se señale comparezca ante su Despacho a absolver interrogatorio de parte que abre de formular de manera verbal o escrita, sobre los hechos de la contestación de la demanda y sus excepciones y en general, sobre lo que la señorita Juez estime conveniente.

Testimonial.

Comedidamente solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha, día y hora, para que comparezca ante su Despacho:

El señor **CARLOS AUGUSTO ESCOBAR GRISALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.893 de Bogotá, residente en la carrera 98 No. 2-20, torre 11, apartamento 301 Barrio Tierra Buena de Bogotá, correo electrónico Cescobar2978@gmail.com móvil 3138282235.

La señora **VIVIANA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.154.226 de Bogotá, residente en la calle 65 b No. 88 A 52, Conjunto Residencial Torre Campo VI 1 Etapa P.H. Casa 59 de la Ciudad de Bogotá correo electrónico viviana.garcia30@gmail.com móvil 3138779998.

OBJETO DE LA PRUEBA. Para que los testigos, depongan sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones. En especial lo relacionado con la firma de las letras de cambio base del presente proceso, no haber recibido suma alguna de dinero por parte de la demandante y no haber firma los títulos valores, constarle que antes de la notificación de la demanda a mi procurado, recibió fotocopia de los títulos valores que obran en el proceso, en su residencia y en general todo lo necesario que estime conveniente el señor Juez, para el esclarecimiento de los hechos materia del presente ejecutivo.

Oficiar.

Comedidamente solicito al señor Juez, se sirva oficiar a:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, para que se sirvan informar con destino al presente proceso, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1032.459.638 de Bogotá, registra alguna dirección de su residencia, si tiene inscrito algún establecimiento de comercio, si cancela impuestos, y en general todo lo necesario, para establecerse si la misma cuenta con capacidad económica, para haber entregado las sumas de dinero que pretende con la presente demanda ejecutivo.

9

DATA CREDITO, para que se sirvan informar con destino al presente proceso, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1032.459.638 de Bogotá, registra alguna dirección de su residencia, si tiene inscrito algún establecimiento de comercio, si ha sido reportada por alguna entidad Bancaria o Establecimiento de Comercio, y en general todo lo necesario, para establecer si la misma cuenta con capacidad económica, para haber entregado las sumas de dinero que pretende con la presente demanda ejecutiva.

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES, para que se sirvan informar con destino al presente proceso, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1032.459.638 de Bogotá, registra alguna dirección de su residencia, si tiene inscrito algún establecimiento de comercio, si ha presentado declaraciones de renta, si ha cancelado impuestos de industria y comercio y en general todo lo necesario, para establecer si la misma cuenta con capacidad económica, para haber entregado las sumas de dinero que pretende con la presente demanda ejecutiva.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, para que se sirvan informar con destino al presente proceso, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1032.459.638 de Bogotá, registra alguna dirección de su residencia, si tiene inscrito algún establecimiento de comercio, si tiene cuentas de ahorro o cuentas corrientes y en general todo lo necesario, para establecer si la misma cuenta con capacidad económica, para haber entregado las sumas de dinero que pretende con la presente demanda ejecutiva.

Lo anterior Señorita Juez, por cuanto se elevó derecho de petición y no se ha obtenido respuesta alguna, me fundamento en el artículo 85, inciso 3 numeral 1 del C.G.P. Igualmente manifiesto al señor Juez, que esta información la suministran directamente a las autoridades respectivas.

TACHA DE FALSEDAD DE LAS LETRAS DE CAMBIO APORTADAS AL PROCESO. No. 001 de fecha 05-07-17 y sin número 29- de mayo de 2018.

De conformidad con los artículos 269 y 270 y siguientes del C.G.P., me permito tachar de falso el contenido de **LOS TITULOS VALORES LETRAS DE CAMBIO, No. 001 de fecha 05.07-17, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00) y letra de cambio sin número por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00)** aportadas al presente proceso ejecutivo adelantado, por la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1032.459.638 de Bogotá., base del presente proceso, en razón a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho a saber.

1º.- Mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.837.358 de Bogotá, no fue la persona que suscribió los títulos valores letras de cambio No.001 de fecha 5 de julio del año 2017 y 29 de mayo del año 2018, obrantes en el presente proceso.

2º.- Mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.837.358 de Bogotá, no conoce de vista, trato y comunicación ni tiene, ni tuvo negocios jurídicos con la señora **YENY CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, ni recibió suma alguna de dinero como lo indican las letras de cambio obrantes en el proceso.

3º.- Que mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.837.358 de Bogotá, no fue la persona que creo ni suscribió los títulos valores letras de cambio obrantes en el proceso, es decir que no incorporo con su puño y letra, el contenido que aparece en los espacios de títulos valores letras de cambio.

4º.- Que mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.837.638 de Bogotá, no estuvo presente en la creación de los títulos valores letras de cambio, por cuanto no conoce de vista, trato y comunicación ni tuvo negocios comerciales, no solicito prestamos de dineros a la demandante señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032459.638 de Bogotá, ni siquiera conoce su domicilio o residencia.

5º.- Señorita Juez, la tacha de falsedad, consiste en el contenido incorporado en los títulos valores letras de cambio, por cuanto lo allí incorporado no es cierto, como lo he venido reiterando a lo largo de la contestación de la demanda. **NO ES EL SEGUNDO NOMBRE AGUSTO. NO ES LA FIRMA INCORPORADA EN LOS TITULOS VALORES QUE UTILIZA EN SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, NO ES LA HUELLA PLASMADA EN LOS TITULOS VALORES LETRAS DE CAMBIO. NUNCA RECIBIO SUMA ALGUNA DE DINERO. NO CONOCE QUIEN SE LLAME VEINTEMILLONES M/C. NI MENOS A LA SEÑORA QUE DICE LLAMARSE YENI CATERIN MOLINA MATEUS NI QUE ACTIVAD ECONOMICA DESARROLLA.** Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo.

PRUEBAS:

Para fundamentar los hechos de mí petición solicito al señor Juez se decrete y practiquen las siguientes pruebas:

Documental.

Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía expedida a nombre del señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, asignándole el número 79.837.358, expedida en la Ciudad de Bogotá, el día 20 de junio del año 1994, en donde se aprecia con claridad y a simple vista la firma que utiliza en sus actos públicos como privados, y su huella, que difiere ostensiblemente a la plasma en los títulos valores base del presente proceso.

Interrogatorio de Parte.

A la demandante señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, para el día y hora que previamente señale comparezca ante su Despacho a absolver interrogatorio de parte, que abre de formular de manera verbal o escrita sobre los hechos materia de la presente tacha de falsedad, respecto del contenido incorporado en la los títulos valores letras de cambio, concretamente las sumas de dinero entregadas, la forma como se hizo la entrega, la firma y huella plasmada en los títulos valores obrantes en el proceso y en general todo lo necesario, sobre lo que el señor Juez estime conveniente.

Prueba Grafológica.

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva remitir al Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá, previo el respectivo dictado a mi poderdante señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.837.638 de Bogotá, a la sección de grafología, a fin de que se sirvan hacer un cotejo con la firma impuesta en los títulos valores base de la presente acción, con la letra que aparece en los espacios llenos, la firma que allí aparece los números de cedula y la huella plasmada en los precitados títulos valores.

Perito Técnico en Grafología.

Comendidamente solicito al señor Juez, se sirva nombrar un perito técnico en grafología, para efectos que proceda a cotejar la firma y la huella de mi poderdante, con la que aparece plasma en los títulos valores letras de cambio, tomando como patrón la cédula de ciudadanía del señor **RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA**, número 79.837.358 de Bogotá.

PETICION ESPECIAL

Comendidamente solicito a la señorita Juez, se sirva compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación (oficina de asignaciones), para efectos de que se investigue el hecho punible de **FRAUDE PROCESAL** en contra de la señora **YENY CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá.

De conformidad con los hechos narrados en su libelo demandatorio, como igualmente con las pruebas aportadas con el mismo, de conformidad con lo preceptúa el artículo 453 del C.P. especialmente los documentos relacionados con las letras de cambio, la firma, y huella plasma en las letras de cambio base del presente proceso. Argumentar haberle entregado una suma de dinero, nunca recibida por mi mandante, y hoy mediante estos engaños pretende obtener un fallo a su favor, por parte de su Despacho.

ANEXOS:

Con la presente demanda me permito anexar los siguientes:

Los enunciados en el acápite de pruebas

Poder debidamente diligenciado a mi favor el cual obra en el proceso.

NOTIFICACIONES:

El demandante en la dirección aportada en la demandada y su correo electrónico, suministrado por su apoderado, en el escrito mediante el cual subsano la demanda, como el correo de este.

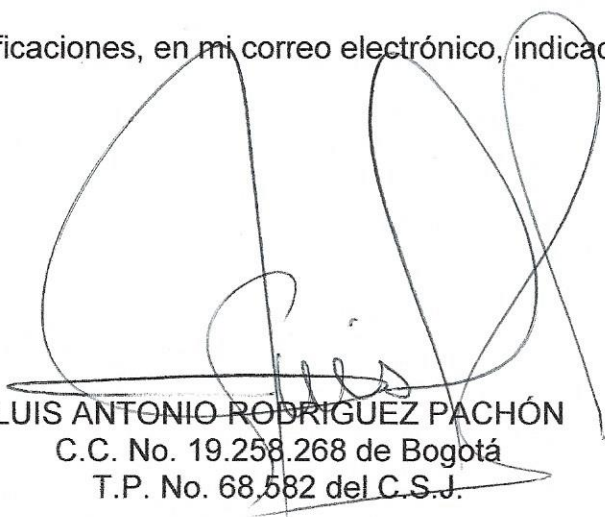
Mi poderdante en la dirección aporta en el libelo demandatorio y su correo electrónico, suministrado por el suscrito, en el poder otorgado.

12

El suscrito recibe notificaciones, en mi correo electrónico, indicado en el poder.

De la señorita Juez,

Atentamente,



LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHÓN
C.C. No. 19.258.268 de Bogotá
T.P. No. 68.582 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.837.358**
GONZALEZ ARDILA

APELLIDOS
RAFAEL AUGUSTO

NOMBRES

FIRMA



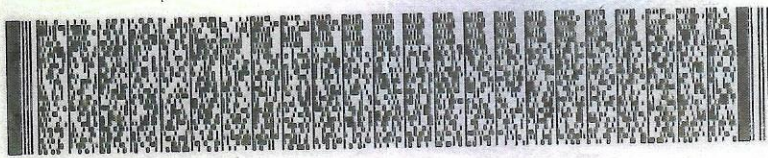
13

NO ES VALIDO COMO
DOCUMENTO DE
IDENTIFICACIÓN



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1976**
LANDAZURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-JUN-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00002481-M-0079837358-20080329 0000064539A 1 1690016228

NO ES VALIDO COMO
DOCUMENTO DE
IDENTIFICACIÓN

14



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 79837358

NOMBRE
RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA

FECHA DE NACIMIENTO
04-05-1976

FECHA DE EXPEDICION
01-09-2014

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

SANGRE-RH
O-



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
SDM - BOGOTÁ D.C.

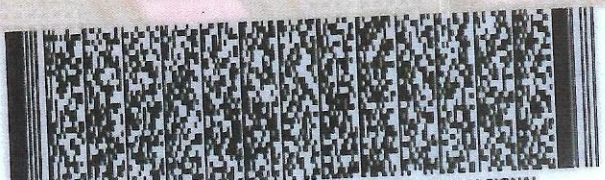
El Notario Primero del Circulo de Bogotá, HACE
CONSTAR que esta copia Fotostática coincide
exactamente con el original que tuvo a la vista.
Bogotá, **20 SEP. 2021**
El Notario Primero,



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	01-09-2024	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	01-09-2017	PUBLICO





ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01005600327

Módulo C 10050971-2014-02-14

15



FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1976
LANDAZURI
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.81 **A+** **M**
ESTATURA G.S. G.S. SEXO

20-JUN-1994 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



A: 1501150-002211745 AI: 0079837358-20090522 00294 15432A 1 1322887644

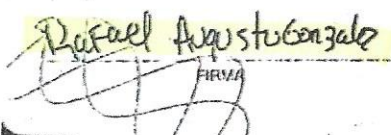
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

No. 79.837.358
GONZALEZ ARDILA

APellidos
RAFAEL AUGUSTO

Nombre





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 79837358

Nombre
RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA

Fecha de nacimiento
04-05-1976

Fecha de expedición
01-09-2014

Restricciones del conductor



Organismo de tránsito expedidor
SDM-BOGOTÁ D.C.

PRUEBA APORTADA POR LA DEMANDANTE EN EL ESCRITO CONTESTACION RECURSO DE REPOSICION EN DONDE SE APRECIA SIN DUBITACION ALCUNA QUE NO SE TRATA DEL SEÑOR RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA.

Bogotá 17 de Septiembre de 2021

Copia
Flis

1
16

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad Bogotá.

Cámara de Comercio de Bogotá



CRE030108167 17/09/2021 11:19:00

REF: DERECHO DE PETICIÓN. Art. 23 C.P. y Ley 1755 artículos 20, 32 y ss

RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.837.358 de Bogotá, domiciliado y residente en la 65B No. 88-A-52 Conjunto Residencial Torre Campo VI 1 Etapa P.H. Casa 59 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico. rafaelgonzalezardila@gmail.com, móvil 3102996532, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y ley 1175 de 2015, artículo 20, 32, con el fin de solicitarle lo siguiente:

HECHOS:

1º.- Estoy siendo objeto de una demanda ejecutiva, por parte de la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, como demandante, ante el Juzgado 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, bajo el radicado número 11001400303920200008300.

2º.- En la demanda ejecutiva, allegaron dos letras de cambio, una por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00) y otra por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00), persona a quien no conozco de vista, trato ni de comunicación, además, jamás recibí de manos de esta, las sumas de dinero indicadas en su libelo demandatorio, ni suscribí las letras de cambio, ni es mi firma, que acostumbro utilizar en mis actos públicos y privados, ni menos plasme la huella digital, que aparece en los precitados títulos valores

3º.- Nunca he extraviado mi cedula de ciudadanía, no he efectuado negocios con esta persona.

4º.- En la actualidad me siento afectado, moral y económicamente, por cuanto me han embargado mis bienes inmuebles, por una duda que no he contraído, por no conocer a la demandante, sin saber si son estafadores, que clase de persona es, si tiene bienes o capacidad económica la demandante.

5º.- Conforme lo establece el artículo 173 inciso1 del C.G.P. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por intermedio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

6º.- Para poder solicitarle al Juez, se decreta la prueba de oficiar a Ustedes, con el fin de establecer si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, previamente debo presentar el derecho frente a estos interrogantes, sobre la capacidad económica de la precitada, si ha presentado declaraciones de renta, si ha cancelado impuestos, si ha denunciado bienes inmuebles, si tiene cuentas de ahorro, cuentas corrientes, si tiene registrado algún establecimiento de comercio como persona natural o jurídica, estoy elevando las siguientes:

PETICIONES:

Comendidamente Solicito a Ustedes, se pronuncien de **FONDO** y de manera **INMEDDIATA** a mis peticiones a saber:

1º.- Se me informen por escrito, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, a reportada algún dirección de residencia y abonados telefónicos.

2º.- Se me informen por escrito, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, si ha registrado algún establecimiento de comercio como persona natural o jurídica.

3º.- Se me informe por escrito, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, ha denuncia cuentas de ahorro o cuentas corrientes.

4º. Conforme a las anteriores peticiones, de ser asertivas, ruego a Ustedes, se me expidan copias a mis costas y se me indique la forma de obtenerlas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 de la Constitución de Política; Artículos 20, 24, 32 y ss de la Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS:

Con el fin de demostrar y probar, la calidad que me permite acudir en derecho de petición, me permito allegar los siguientes documentos, para que sean tenidos en cuenta al momento de resolver mi petición:

Copia de mi cedula de ciudadanía a nombre de RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA, número 79.837.358 de Bogotá.

Copia del auto de mandamiento de pago, proferido por el Juzgado 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, de fecha 16 de octubre de 2020 en mi contra.

Copia de los títulos valores por medio de los cuales estoy demandado, sin haber obligado ni conocer a la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la 65B No. 88-A-52 Conjunto Residencial Torre Campo VI 1 Etapa P.H. Casa 59 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico. rafaelgonzalezardila@gmail.com, móvil 3102996532

De Ustedes,

Cordialmente,



RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA
C.C. No. 79.837.358 de Bogotá

19
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.837.358**
GONZALEZ ARDILA

APELLIDOS
RAFAEL AUGUSTO

NOMBRES

FIRMA



NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

Como Notario Setenta y Tres (73) de la ciudad de Bogotá, D.C., hago constar que esta fotocopia coincide con su ORIGINAL el cual he tenido a la vista.

28 AGO 2019

Hector F. Cortés
NOTARIO SETENTA Y TRES
BOGOTA D.C.

Como Notario Setenta y Tres (73) de la ciudad de Bogotá, D.C., hago constar que esta fotocopia coincide con su ORIGINAL el cual he tenido a la vista.

28 AGO 2019

Hector F. Cortés
NOTARIO SETENTA Y TRES
BOGOTA D.C.

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1976**
LANDAZURI
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANJUAN TORRES

A-1500100-00002481-M-0079837358-20080329 0000064539A 1 1690016228

205

LETRA DE CAMBIO Por \$ 20'000 000

No. 001 Ciudad: Bogotá Fecha: 05-07-17

Señor(es) Rafael Augusto González Molina

El 15 de 17 del año 2017

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en 01 mes de diciembre de

Presente año por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Veinte millones N/C

La cantidad de: Veinte millones (\$ 20'000.000)

Pesos ml en — cuota(s) de \$ — mas intereses durante el plazo del —

% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1	Yeni Catherine Molinos Matcos		
2			
3			

Atentamente: *Rafael Augusto González Molina*

GIRODOR

Huella

LETRA DE CAMBIO Por \$ 50.000.000

No. []

Fecha: 29 Mayo 2018

Señor(es): Rafael Augusto González Molina

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: 29 Julio a la orden de: Yeni Catherine Molina

La suma de: Cincuenta Millones. M/C

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a 50.0000% mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: 3122324617

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

Rafael Augusto González Molina

ATFSS 39837358

ACEPTADA

Rafael Augusto González Molina

Ced. o Nit. 79837358

Firma y C.C ó NIT del Girador

Firma y C.C ó NIT del Girador

1100140030-39-2020-00083-00

21 6

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** a favor de **YENI CATERIN MOLINA MATEUS** contra **RAFAEL AUGUSTO GONZÁLEZ ARDILA**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 001

1. \$20.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.
2. Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

3. \$50.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.
4. Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. JAIME YESID PARRAGA RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



22 7

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

Bogotá 17 de Septiembre de 2021

Señores
DATACREDITO
Ciudad Bogotá.



REF: DERECHO DE PETICIÓN. Art. 23 C.P. y Ley 1755 artículos 20, 32 y ss

RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.837.358 de Bogotá, domiciliado y residente en la 65B No. 88-A-52 Conjunto Residencial Torre Campo VI 1 Etapa P.H. Casa 59 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico. rafaelgonzalezardila@gmail.com, móvil 3102996532, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y ley 1175 de 2015, artículo 20, 32 y ss con el fin de solicitarle lo siguiente:

HECHOS:

1º.- Estoy siendo objeto de una demanda ejecutiva, por parte de la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, como demandante, ante el Juzgado 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, bajo el radicado número 11001400303920200008300.

2º.- En la demanda ejecutiva, allegaron dos letras de cambio, una por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00) y otra por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00), persona a quien no conozco de vista, trato ni de comunicación, además, jamás recibí de manos de esta, las sumas de dinero indicadas en su libelo demandatorio, ni suscribí las letras de cambio, ni es mi firma, que acostumbro utilizar en mis actos públicos y privados, ni menos plasme la huella digital, que aparece en los precitados títulos valores

3º.- Nunca he extraviado mi cedula de ciudadanía, no he efectuado negocios con esta persona.

4º.- En la actualidad me siento afectado, moral y económicamente, por cuanto me han embargado mis bienes inmuebles, por una duda que no he contraído, por no conocer a la demandante, sin saber si son estafadores, que clase de persona es, si tiene bienes o capacidad económica la demandante.

5°.- Conforme lo establece el artículo 173 inciso 1 del C.G.P. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por intermedio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

6°.- Para poder solicitarle al Juez, se decreta la prueba de oficiar a Ustedes, con el fin de establecer si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, previamente debo presentar el derecho frente a estos interrogantes, sobre la capacidad económica de la precitada, si ha presentado declaraciones de renta, si ha cancelado impuestos, si ha denunciado bienes inmuebles si tiene cuentas de ahorro o cuentas corrientes, si ha sido reportada por alguna entidad crediticia, financiera o establecimiento de comercio, estoy elevando las siguientes:

PETICIONES:

Comendidamente Solicito a Ustedes, se pronuncien de **FONDO** y de manera **INMEDIATA** a mis peticiones a saber:

1°.- Se me informen por escrito, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, a reportada, algún dirección de residencia y abonados telefónicos.

2°.- Se me informen por escrito, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, si en la actualidad ha sido reportada por alguna entidad financiera o establecimiento de comercio.

3°.- Se me informe por escrito, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, ha denuncia cuentas de ahorro o cuentas corrientes.

4°.- Conforme a las anteriores peticiones, de ser asertivas, ruego a Ustedes, se me expidan copias a mis costas y se me indique la forma de obtenerlas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 de la Constitución de Política; Artículos 20, 24, 32 y ss de la Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

3

25

PRUEBAS:

Con el fin de demostrar y probar, la calidad que me permite acudir en derecho de petición, me permito allegar los siguientes documentos, para que sean tenidos en cuenta al momento de resolver mi petición:

Copia de mi cedula de ciudadanía a nombre de RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA, número 79.837.358 de Bogotá.

Copia del auto de mandamiento de pago, proferido por el Juzgado 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, de fecha 16 de octubre de 2020 en mi contra.

Copia de los títulos valores por medio de los cuales estoy demandado, sin haber obligado ni conocer a la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá.

ANEXOS:

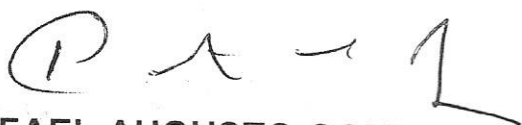
Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la 65B No. 88-A-52 Conjunto Residencial Torre Campo VI 1 Etapa P.H. Casa 59 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico. rafaelgonzalezardila@gmail.com, móvil 3102996532

De Ustedes,

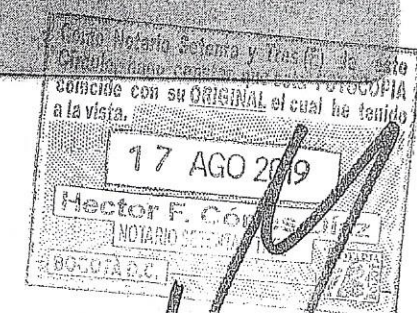
Cordialmente,

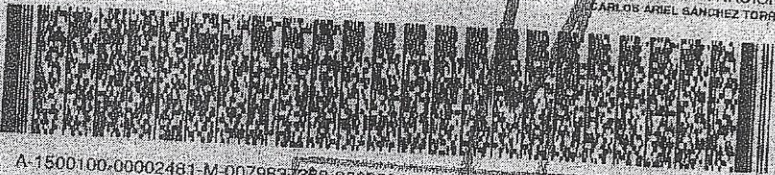


RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA
C.C. No. 79.837.358 de Bogotá

4

26




FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1976
LANDAZURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-JUN-1994 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500100-00002481-M-0079837369-2008-929 Setor 1 00009674 1690016228
Circulo, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original.

97-06-00003-22 Sergeant 00000643398
Circulo, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL el cual he tenido a la vista.

1 AUGO 2019

Hector V. Gómez Díaz

NOTARIO PUBLICO

[Stamp]

1100140030-39-2020-00083-00

28
6
Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** a favor de **YENI CATERIN MOLINA MATEUS** contra **RAFAEL AUGUSTO GONZÁLEZ ARDILA**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 001

1. \$20.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.
2. Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

3. \$50.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.
4. Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado; a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. JAIME YESID PARRAGA RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

Bogotá 17 de Septiembre de 2021

Flis 7
1
DIAN Rafael Augusto Gonzalez
DIRECCION SPANCIA al ciudadano
No. Radicado 032E2021907676 20/09/2021
Folios 7 30 Anexos 0
COR-032E2021907676

Señores
DIRECCIÓN IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Ciudad Bogotá.

REF: DERECHO DE PETICIÓN. Art. 23 C.P. y Ley 1755 artículos 32 y

RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.837.358 de Bogotá, domiciliado y residente en la 65B No. 88-A-52 Conjunto Residencial Torre Campo VI 1 Etapa P.H. Casa 59 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico. rafaelgonzalezardila@gmail.com, móvil 3102996532, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y ley 1175 de 2015, artículo 20, 32, con el fin de solicitarle lo siguiente:

HECHOS:

1º.- Estoy siendo objeto de una demanda ejecutiva, por parte de la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, como demandante, ante el Juzgado 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, bajo el radicado número 11001400303920200008300.

2º.- En la demanda ejecutiva, allegaron dos letras de cambio, una por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00) y otra por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00), persona a quien no conozco de vista, trato ni de comunicación, además, jamás recibí de manos de esta, las sumas de dinero indicadas en su libelo demandatorio, ni suscribí las letras de cambio, ni es mi firma, que acostumbro utilizar en mis actos públicos y privados, ni menos plasme la huella digital, que aparece en los precitados títulos valores

3º.- Nunca he extraviado mi cedula de ciudadanía, no he efectuado negocios con esta persona.

4º.- En la actualidad me siento afectado, moral y económicamente, por cuanto me han embargado mis bienes inmuebles, por una duda que no he contraído, por no conocer a la demandante, sin saber si son estafadores, que clase de persona es, si tiene bienes o capacidad económica la demandante.

5º.- Conforme lo establece el artículo 173 inciso 1 del C.G.P. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por intermedio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

6º.- Para poder solicitarle al Juez, se decreta la prueba de oficiar a Ustedes, con el fin de establecer si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, previamente debo presentar el derecho frente a estos interrogantes, sobre la capacidad económica de la precitada, si ha presentado declaraciones de renta, si ha cancelado impuestos, si ha denunciado bienes inmuebles cuenta con cuentas de ahorro de cuentas corrientes, estoy elevando las siguientes:

PETICIONES:

Comedidamente Solicito a Ustedes, se pronuncien de **FONDO** y de manera **INMEDIATA** a mis peticiones a saber:

1º.- Se me informen por escrito, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, conocen la dirección de residencia y abonados telefónicos.

2º.- Se me informen por escrito, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, en la actualidad viene pagando impuestos, ha presentado declaraciones de renta, si ha denunciado bienes etc.

3º.- Se me informe por escrito, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, ha denuncia cuentas de ahorro o cuentas corrientes.

4º. Conforme a las anteriores peticiones, de ser asertivas, ruego a Ustedes, se me expidan copias a mis costas y se me indique la forma de obtenerlas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 de la Constitución de Política; Artículos 20, 24, 32 y ss de la Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS:

Con el fin de demostrar y probar, la calidad que me permite acudir en derecho de petición, me permito allegar los siguientes documentos, para que sean tenidos en cuenta al momento de resolver mi petición:

Copia de mi cedula de ciudadanía a nombre de RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA, número 79.837.358 de Bogotá.

Copia del auto de mandamiento de pago, proferido por el Juzgado 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, de fecha 16 de octubre de 2020 en mi contra.

Copia de los títulos valores por medio de los cuales estoy demandado, sin haber obligado ni conocer a la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la 65B No. 88-A-52 Conjunto Residencial Torre Campo VI 1 Etapa P.H. Casa 59 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico. rafaelgonzalezardila@gmail.com, móvil 3102996532

De Ustedes,

Cordialmente,



RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA
C.C. No. 79.837.358 de Bogotá

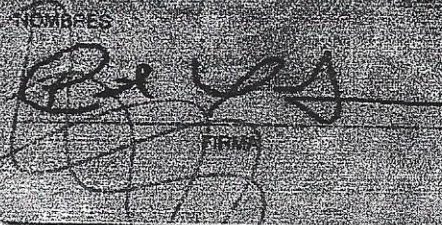
33

94

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.837.358**
GONZALEZ ARDILA

APELLIDOS **RAFAEL AUGUSTO**

NOMBRES 



Cirulo, hago constar
coincide con su ORIGINAL el cual he tenido
a la vista.

28 AGO 2019

Hector F. Córtes
NOTARIO DE CENTA Y TRECE
BOGOTA D.C.

NO VALIDO CADA DOS AÑOS
DE IDENTIFICACION

Como Notario Setenta y Tres (73) de edad
Cirulo, hago constar que esta FOTO
coincide con su ORIGINAL el cual he tenido
a la vista.

28 AGO 2019

Hector F. Córtes
NOTARIO SETENTA Y TRECE
BOGOTA D.C.

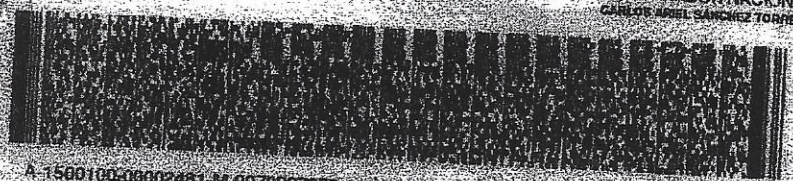
FECHA DE NACIMIENTO **04 MAY 1976**
LANDAZURI
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20 JUN 1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO 



A 1500100-00002461 M 0079837358-20080329 0000064539A 1 1690016228

34 5

LETRA DE CAMBIO

No. **001** Por \$ **20 000 000**

Ciudad: **Bogotá** Fecha: **05 - 07 - 17**

Señores: **Rafael Augusto González Medina**

El **15** de **12** del año **2017**

Se servirá(n) ud(s) pagar solidariamente en **01** mes de **diciembre** de **2017**

Presente año por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: **Veinte millones MIL**

La cantidad de: **Veinte millones** (\$ **20 000 000**)

Pesos mil en — cuota(s) de \$ — mas intereses durante el plazo del —

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Firma
1	Yeni Catherine Madros Matcos			
2				
3				

Atentamente: **Rafael Augusto González Medina**
GIRADOR

Rafael Augusto González Medina
Firma

ORIGINAL

ACEPTADA

Firma y C.C ó NIT del Girador

Firma y C.C ó NIT del Girador

No. **001** **LETRA DE CAMBIO** Por \$ **50.000.000**

Fecha: **29 Mayo 2018**

Señores: **Rafael Augusto González** el **29** de **Julio** 2018

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: **29 Julio** a la orden de: **Yeni Catherine Molina**

La suma de: **Cinuenta Millones MIL**

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a **50.000000%** mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: **312 212 4637**

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

Rafael Augusto González Medina
Atty SS
39 037 358

1100140030-39-2020-00083-00

35
6
Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** a favor de **YENI CATERIN MOLINA MATEUS** contra **RAFAEL AUGUSTO GONZÁLEZ ARDILA**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 001

1. \$20.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.
2. Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

3. \$50.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.
4. Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. JAIME YESID PARRAGA RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹⁰¹.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

7

36



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

Bogotá 17 de Septiembre de 2021



Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
Ciudad Bogotá.

sfc Superintendencia Financiera de Colombia
Radicación 2021203979-000-000
Fecha: 20/09/2021 11:13 AM Sec. Dia: 1604
Trámite: 440-SOLICITUD INFORMACION - PRO Anexos: Si Entrada
Tipo Doc: 60-SOLICITUD PRESENTACION Folios: 7
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 79837358 RAFAEL AUGUSTO GONZA Solicitudo:
Destinatario: 40010 40010-GRUPO DE NOTIF Teléfono: 694 02 00
Carro: Carro 39 Ent: 7 Caja: 2 Pos: 1615 19/10/2021

REF: DERECHO DE PETICIÓN. Art. 23 C.P. y Ley 1755 artículos 20, 32 y SS.

RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.837.358 de Bogotá, domiciliado y residente en la 65B No. 88-A-52 Conjunto Residencial Torre Campo VI 1 Etapa P.H. Casa 59 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico. rafaelgonzalezardila@gmail.com, móvil 3102996532, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y ley 1175 de 2015, articulo 20, 32, con el fin de solicitarle lo siguiente:

HECHOS:

1º.- Estoy siendo objeto de una demanda ejecutiva, por parte de la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, como demandante, ante el Juzgado 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, bajo el radicado número 11001400303920200008300.

2º.- En la demanda ejecutiva, allegaron dos letras de cambio, una por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00) y otra por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00), persona a quien no conozco de vista, trato ni de comunicación, además, jamás recibí de manos de esta, las sumas de dinero indicadas en su libelo demandatorio, ni suscribí las letras de cambio, ni es mi firma, que acostumbro utilizar en mis actos públicos y privados, ni menos plasme la huella digital, que aparece en los precitados títulos valores

3º.- Nunca he extraviado mi cedula de ciudadanía, no he efectuado negocios con esta persona.

4º.- En la actualidad me siento afectado, moral y económicamente, por cuanto me han embargado mis bienes inmuebles, por una duda que no he contraído, por no conocer a la demandante, sin saber si son estafadores, que clase de persona es, si tiene bienes o capacidad económica la demandante.

5º.- Conforme lo establece el artículo 173 inciso 1 del C.G.P. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por intermedio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

6º.- Para poder solicitarle al Juez, se decreta la prueba de oficiar a Ustedes, con el fin de establecer si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, previamente debo presentar el derecho frente a estos interrogantes, sobre la capacidad económica de la precitada, si ha obtenido cuentas de ahorro o cuentas corrientes, si ha obtenido prestamos, si ha denunciado bienes inmuebles, estoy elevando las siguientes:

PETICIONES:

Comendidamente Solicito a Ustedes, se pronuncien de **FONDO** y de manera **INMEDIATA** a mis peticiones a saber:

1º.- Se me informen por escrito, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, conocen la dirección de residencia y abonados telefónicos.

2º.- Se me informen por escrito, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, en la actualidad tiene vigente cuentas de ahorro o cuentas Bancarias y si ha reportado alguna dirección y abonados telefónicos de su residencia.

3º.- Se me informe por escrito, si la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá, si tiene cuentas de ahorro o cuentas corrientes en que Bancos y ciudades

4º. Conforme a las anteriores peticiones, de ser asertivas, ruego a Ustedes, se me expidan copias a mis costas y se me indique la forma de obtenerlas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 de la Constitución de Política; Artículos 20, 24, 32 y ss de la Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS:

Con el fin de demostrar y probar, la calidad que me permite acudir en derecho de petición, me permito allegar los siguientes documentos, para que sean tenidos en cuenta al momento de resolver mi petición:

Copia de mi cedula de ciudadanía a nombre de RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA, número 79.837.358 de Bogotá.

Copia del auto de mandamiento de pago, proferido por el Juzgado 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, de fecha 16 de octubre de 2020 en mi contra.

Copia de los títulos valores por medio de los cuales estoy demandado, sin haber obligado ni conocer a la señora **YENI CATERIN MOLINA MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.638 de Bogotá.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la 65B No. 88-A-52 Conjunto Residencial Torre Campo VI 1 Etapa P.H. Casa 59 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico. rafaelgonzalezardila@gmail.com, móvil 3102996532

De Ustedes,

Cordialmente,



RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ ARDILA
C.C. No. 79.837.358 de Bogotá

94
40

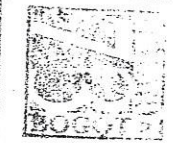
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.837.358**
GONZALEZ ARDILA

APELLIDOS
RAFAEL AUGUSTO

NOMBRES
[Signature]

PRIMA



NO VALIDA COMO Cedula de Ciudadania
DE IDENTIFICACION

Como Notario Setenta y Tres (73) de Bogotá, D.C., hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL al cual he tenido a la vista.

28 AGO 2019

Hector F. Córtes
NOTARIO SETENTA Y TRES
BOGOTA D.C.

Como Notario Setenta y Tres (73) de Bogotá, D.C., hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL al cual he tenido a la vista.

28 AGO 2019

Hector F. Córtes
NOTARIO SETENTA Y TRES
BOGOTA D.C.

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1976**
LANDAZURI
(SANTANDER)

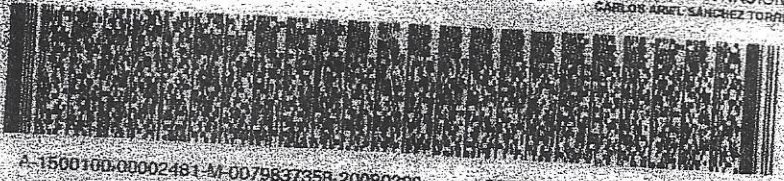
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73
ESTATURA

O- **M**
G.S. RH SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00002481-M-0079837358-20080329 0000064539A.1 1690016228

5
41

LETRA DE CAMBIO No. 001 Ciudad: Bogotá Señores: Rafael Agudo Gonzalez Medilla El 15 de 12 del año 2017 Se servirá(n) ud(s) pagar solidariamente en en 01 mes de diciembre de presente año por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Veinte millones MLC. La cantidad de: Veinte millones (\$ 20'000.000) Pesos mil en — cuota(s) de \$ — mas intereses durante el plazo del — — (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada. DIRECCION ACEPTANTES TELEFONO 1 YERACACIÓN molinos maticos 2 3 (GIRADOR) Rafael Agudo Gonzalez Medilla (Firma)	
--	--

Firma y C.C ó NIT del Girador (Firma) C.C. 79 837 358	Firma y C.C ó NIT del Girador (Firma)
---	--

ACEPTADA

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 50.000.000

Fecha: 29 Mayo 2018
 Señor(es): Rafael Agudo Gonzalez el 29 de Julio 2018
 Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: 29 Julio a la orden de: Yeri Cereira Molina
 La suma de: Cincuenta Millones MLC

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a 50.00000% mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: 312 232 4637
 Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

(Firma)
 Rafael Agudo Gonzalez Medilla
 Atr S.S.
 79 837 358

ORIGINAL

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2020-00083-00

6
42

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** a favor de **YENI CATERIN MOLINA MATEUS** contra **RAFAEL AUGUSTO GONZÁLEZ ARDILA**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 001

1. \$20.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.
2. Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

3. \$50.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.
4. Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. JAIME YESID PARRAGA RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

43. 7



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00155 00

Los escritos y anexos relacionados con la gestión de notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así las cosas, se tiene por notificada a la entidad demandada FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, diligencia que se entendió surtida al finalizar el día 19 DE AGOSTO DE 2021, quien contestó la demanda dentro del término concedido y propuso excepciones de mérito, tal como consta en el informe secretarial antecedente.

Como quiera que, de la defensa planteada se corrió traslado en la forma descrita en el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 del 2020, se omite dar aplicación al numeral primero del Art. 443 del C.G.P., dejándose constancia que el actor se pronunció de la misma.

En firme la presente determinación, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.82** Hoy 3 de

noviembre de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00313 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La
secretaría:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.200.000,00
Total	\$ 1.200.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00855 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La
secretaría:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.100.000,00
Notificaciones	\$ 37.113.00
Total	\$ 1.137.113.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00096 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO** No. ____ Hoy ____ de

_____ de 2021

La Secretaría:

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.250.000,00
Total	\$ 1.250.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00211 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que, la liquidación de crédito fue aportada por el extremo actor estando el proceso al despacho, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 461 del C.G. del P.

Por secretaría fíjese la liquidación de crédito en los términos del artículo 110 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaría:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.050.000,00
Total	\$ 1.050.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00282 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La secretaría:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Julio Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.200.000,00
Total	\$ 1.200.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00305 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

ymca


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Bogotá, 03 de noviembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 82 de esta misma fecha. La
secretaría:

YADY MILENA SANTA MARIA CEPEDA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.100.000,00
Total	\$ 1.100.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00629-00

Teniendo en cuenta el poder que antecede, se tiene por notificado al demandado TELESFORO GONZALEZ RODRIGUEZ, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. EDWIN FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ como apoderado del demandado.

Por secretaría, contabilícese el término a la parte demandada para dar contestación de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00899 00

Téngase en cuenta que los demandados, se encuentran debidamente notificados mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$200.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

039-2018-00899-00 CONTESTO CURADOR - SOLICITUD GASTOS

Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Vie 27/08/2021 10:35

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>; administracion@duodisenoarquitectura.com.co

<administracion@duodisenoarquitectura.com.co>; financiero@aglomaderas.com.co <financiero@aglomaderas.com.co>;

camelendezd@yahoo.es <camelendezd@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (289 KB)

CONTESTO CURADOR - 2018-00899 PAGARE J 39CMPL.pdf;

BUENOS DIAS

EN MI CALIDAD DE CURADOR AD-LITEM ME PERMITO ADJUNTAR CONTESTACION DEMANDA Y SOLICITUD GASTOS PROCESO 039-2018-00899-00. SIRVASE ACUSAR RECIBIDO.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2018-00899-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AGLOMADERAS S.A.S.

EJECUTADO: LUZ JANNETH CELIS SUAREZ y DUO DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A.S.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem** encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por la sociedad AGLOMADERAS S.A.S en contra de mi representada.

A LOS HECHOS

I. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título PAGARE No.01 base de ejecución y adjunto a la demanda.

II. Es una afirmación con respaldo en el instrumento base de ejecución.

III. Es cierto, así se encuentra normado en el Canon Comercial – artículo 884.

IV. Es cierto que el PAGARE No. 01 reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN

En el PAGARÉ No. 01, se lee: “PRIMERA: Objeto. - que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente, a la orden de ALGOMADERAS S.A.S. Nit 830062582-1 o a quien represente sus derechos, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la clausula segunda de este mismo pagaré la suma de Ochenta y un millones cuatrocientos setenta y siete pesos Mcte (\$81.477.000), más los intereses, gastos y honorarios señalados en la cláusula tercera de este documento.__SEGUNDA: Plazo. - Que pagare la suma indicada en la cláusula

039-2019-00899-00

anterior mediante Una -1-, cuotas mensuales consecutivas ininterrumpidas, cada una por valor de (\$81.477.000). El primer pago se efectuará el día 1° del mes de Marzo del año 2017 Dos mil diecisiete."

Así las cosas, se advierte que se configuro la prescripción de la acción¹, de la obligación que se ejecuta, tres (3) años después de su vencimiento, esto es, 1° de marzo de 2020.

Y ello es así, teniendo en cuenta que a voces del artículo 94 del Código General del Proceso,

*"La presentación de la demanda **interrumpe** el término para la **prescripción** e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se **notifique al demandado** dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante."*
(Resaltado y subrayado fuera de texto).

En el presente asunto, la demanda fue sometida a reparto el 01/08/2018 como consta en el Acta de Reparto visible a folio 25 (carpeta 1 proceso virtual), el Juzgado libró mandamiento de pago el 4 de septiembre de 2018, decisión notificada a la parte ejecutante por estado adiado **5 de septiembre de 2018**, de donde se colige que la notificación a la ejecutada debió surtirse a más tardar el **5 de septiembre de 2019**, acto que se surtió el **12 de agosto de 2021** a través de la suscrita en los términos del Decreto 806 de 2020 y, por ende, opero la prescripción de la acción, respecto de la de la obligación objeto de esta acción.

Así las cosas, se concluye que, si bien con la presentación de la demanda se interrumpió el término de prescripción, también lo es, que este no se consolido, toda vez que, la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada no se surtió dentro del término de ley.

Es por lo expuesto que la excepción propuesta debe declararse probada, con la condena en costas a cargo de la ejecutante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

¹ Código de Comercio. Artículo 789. —La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

La obrante en el expediente.

DERECHO

Invoco los artículos 621, 709, 789 y s.s. del Código de Comercio, 422 del C.G.P. y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Ejecutante. -

AGLOMADERAS S.A.S. La aportada en la demanda

Ejecutado. -

*LUZ JANNETH CELIS SUAREZ y DUO DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A.S.
Desconozco dirección física y/o electrónica de notificación.*

*La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39
Oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad.*

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com

Móvil: 310 211 3486

*AFIRMO QUE EN ESTA DATA DOY CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 14
DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, correo
electrónico administracion@duodisenoarquitectura.com.co,
financiero@aglomaderas.com.co, camelendezd@yahoo.es.*

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2018-00899-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AGLOMADERAS S.A.S.

EJECUTADO: LUZ JANNETH CELIS SUAREZ y DUO DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A.S.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, de manera comedida solicito al Señor Juez se sirva fijar suma para gastos de curaduría, conforme a lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014² concordante con la sentencia proferida dentro de la acción de tutela 11001 22 10000 2017 00898 00 adiada 20 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia.

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC.51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

² M.P. MARIA VICTORIA CALLE – 12 DE FEBRERO DE 2014

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01247 00

Téngase en cuenta que el demandado ENRIQUE JUNIOR ARIZA RAMÍREZ, se encuentra debidamente notificado personalmente (Art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

CONTESTACION DEMANDA 2019-1247

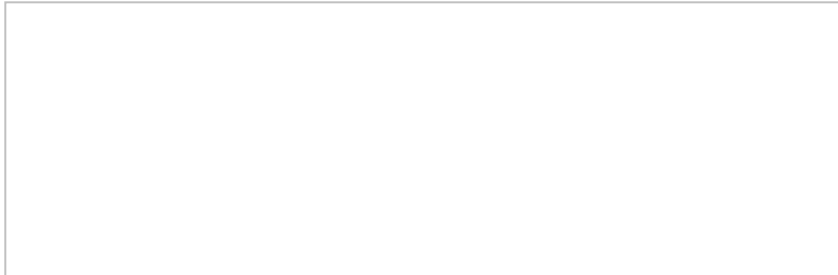
CASTAÑO ABOGADOS S.A.S <abogadogj@gmail.com>

Mar 14/09/2021 13:57

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Enrique Ariza Ramirez <ariza.asesorfinanciero@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (787 KB)

CONTESTACION DEMANDAENRIQUE JUNIOR ARIZA RAMIREZ.pdf; 35293-DERECHO_DE_PETICION.pdf; 35292-DERECHO_DE_PETICION.pdf;



Libre de virus. www.avg.com

E. S. D.

Radicado: 2019-1247

DEMANDADO: ENRIQUE JUNIOR ARIZA RAMIREZ

HECHOS

1

CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, es cierto que la demandante instauro esta demanda, **NO ME CONSTA**, toda vez que no se anexaron los soportes de los abonos o pagos, para que exista saldos insolutos, a razón de saber cuándo

fue el último abono para contar desde el día que se empezó la mora a efectos de prescripción y caducidad de la acción.

QUINTO: NO ES CIERTO, como se ha indicado, el señor ENRIQUE, NO acepta dicho cobro atendiendo el paso del tiempo y que no recuerda ni el monto, o si es el crédito que ya pago y del cual no tiene soporte por tratarse de un pagare con más de 10 años de antigüedad.

SEXTO: NO ES CIERTO, el pagare corresponde a Bancolombia.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, toda vez que EL PAGARE no es claro, porque no contiene inscritas las obligaciones descritas en el numeral primero de los hechos identificadas con números 1010080364, 1010080595, 377816147676765.

PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandante, de la siguiente manera:

PRIMERO: ME OPONGO, teniendo en cuenta que las obligaciones descritas en el numeral primero de los hechos identificadas con números 1010080364, 1010080595, 377816147676765, no están inmersas en el pagare 79206126, además que no es coherente con el hecho segundo en donde indican un pagare diferente con el No **79294134**.

SEGUNDO: ME OPONGO, es claro que el pagare fue firmado en blanco, y aparece suscrito el pagare el día 1 del mes de abril de 2011, el cual fue endosado desde el 10 de Julio de 2013, aparece un endoso de dicho pagare, de Bancolombia a RF ENCORE S.A.S. y fue llenado con un nombre diferente, **EMRIQUE** sin existir una carta de instrucciones clara y expresa en donde nombren las obligaciones con números 1010080364, 1010080595, 377816147676765, nótese en dicho pagare y en la carta de instrucciones aportada, además que indica que el vencimiento del título valor fue el 31/10/2019, es decir que desde que se suscribió dicho pagare y esa carta de instrucciones han pasado más de 9 años, a la presentación de la demanda.

TERCERO: ME OPONGO, a la condena de costas dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE PREVIAS

1. Me permito proponer a nombre de la demandada, la excepción de **PRESCRIPCION** la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma.

Según el pagare presentado, fue suscrito supuestamente por mi cliente el día **1 del mes de abril de 2011**, el cual fue endosado desde el **10 de Julio de 2013** a **RF ENCORE**, por **Bancolombia**, no existen abonos por parte del demandado desde la fecha del endoso es decir desde el día 10 de julio de 2013, es decir que existe una prescripción, toda vez que no fue presentada a tiempo, razón suficiente para dar aplicación a lo reglado por el art 94 inciso primero del C.G del P. cabe aclarar y una caducidad nótese que indica que el vencimiento del título valor fue el **31/10/2019**, es decir que desde que se endosó el pagare han pasado más de 5 años sin su cobro judicial,

siquiera soportes de los abonos

2. Me permito proponer a nombre de la demandada, la excepción de “*vicios del consentimiento*” la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma.

En el sentido que el pagare fue llenado con errores en el nombre de la persona a quien pretenden ejecutar, toda vez que mi prodigiado se identifica como ENRIQUE y no EMRIQUE, verifíquese el pagare en donde cometen el yerro.

3. Me permito proponer a nombre de la demandada, la excepción de AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES COMO REQUISITO FUNDAMENTAL PAARAA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION DE LAS OBLIGACIONES IDENTIFICADAS CON NÚMEROS 1010080364, 1010080595, 377816147676765, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma.

La carta de instrucciones no especifica a que obligaciones individualmente cubrir, es decir no están identificadas plenamente, al revisar dicha carta que si bien es general, debe ser especifica en que obligación cubrir, obsérvese que en el hecho segundo hablan de otro número de pagare, el cual puede ser contrario a lo que determino el legislador con las reglas del artículo 622 del código de comercio.

Recordemos lo que ha dicho la H Corte en sede de tutela T-673-10 frente a la obligatoriedad de la carta de instrucciones para la emisión de los títulos en blanco.

LA OBLIGATORIEDAD DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS EN BLANCO.

La legislación Comercial^[1] define los Títulos Valores como documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Los requisitos comunes son:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora.
2. La firma de quién lo crea.

De igual manera el artículo 621 del Código de Comercio^[2] relaciona los requisitos que deben cumplir los títulos valores y el artículo 622 de la misma normatividad dispone que “[u]na firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”.

4

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia señala:

“Condiciones esenciales para proceder a llenar un título valor en blanco.

Los únicos limitantes que tiene el legítimo tenedor de un título valor en blanco para diligenciar el documento en cuestión son aquellos que le impone el texto de la carta de instrucciones, la cual se supone basada en la relación jurídica existente entre el creador del título y el beneficiario del mismo.”^[3]

Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

- a.)** *Que el título sea llenado por un tenedor legítimo, es decir por quien detente el título de acuerdo a su ley de circulación;*
- b.)** *Que el documento sea diligenciado conforme a las instrucciones del firmante, y;*

c.) *Que el título se llene antes de ejercer el derecho que el mismo otorga, esto es antes de presentar el documento para el pago, negociarlo o ejercer la acción cambiaria encaminada al recaudo del importe del título.*

Al respecto la Corte Constitucional manifestó en Sentencia T-943 de 2006^[4]:

En armonía con lo expuesto, para la Sala es claro que las eventuales obligaciones representadas en títulos valores con espacios en blanco, que no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen las instrucciones del creador del instrumento

Por su parte la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo del quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), en el expediente No. 05001-22-03-000-2009-00629-01^[5] se reiteró que ese tribunal admite de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, **se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor**. Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título.

5

Ciertamente, la carta de instrucciones es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues en ella se incorpora la voluntad y condiciones en las cuales debe el tenedor de buena fe complementar los espacios que figuren en blanco.

Sin embargo, la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad. Sobre el particular indica la academia^[8]:

De manera escrita puede constar en el mismo documento o en llamada carta de instrucciones, o en un documento aparte que contenga el negocio jurídico que le dio origen al título-valor en blanco v.gr. en una compraventa. Aunque en esta dos últimas formas, se presenta una dificultad práctica, ya que la circulación del título-valor en blanco queda sometida al acompañamiento de la carta de instrucciones o del documento en donde consten las instrucciones.

En conclusión, los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se lleno de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complemento los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.ⁱ¹

4. Me permito proponer a nombre de la demandada, la excepción de **TITULO VALOR NO CONTIENE OBLIGACIONES CLARAS Y EXIGIBLES**, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma.

Lo enunciado en el hecho segundo, respecto de las obligaciones con números 1010080364, 1010080595, 377816147676765, no se encuentran presentes en el pagare, ni mucho menos en la carta de instrucciones presentada, lo cierto es que no se sabe de dónde sacaron el valor descrito en dicho título, es decir que pudo ser un numero al azar ya que no se encuentran la relación de deudas o de obligaciones a las cuales se realizó una inscripción al título valor en blanco que fue remitido por el banco Colombia a RF ENCORE S.A.S, por lo que no puede prosperar dicha demanda con la cantidad de yerros que se encuentran dentro de la documentación presentada.

6

PRUEBAS

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

- Las aportadas por la demandada.
- Derecho de petición a **BANCOLOMBIA**.
- Derecho de petición a **RF ENCORE S.A.**

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- Sírvase citar con las formalidades de ley, fijar fecha y hora para que el **REPRESENTANTE LEGAL de BANCOLOMBIA**, absuelvan interrogatorio de parte que formularé oralmente o por escrito, y se podrá notificar en las direcciones aportadas por el demandante.
- Sírvase citar con las formalidades de ley, fijar fecha y hora para que el **REPRESENTANTE LEGAL de RF ENCORE S.A.S**, absuelvan interrogatorio de parte que formularé oralmente o por escrito, y

se podrá notificar en las direcciones aportadas por el demandante.

3. DE OFICIO.

Solicito señor Juez, oficiar a la BANCOLOMBIA, para que ALLEGUE la información completa de la sabana de abonos y cobros realizados, mediante este pagare.

Solicito señor Juez, oficiar a la **RF ENCORE S.A.S**, para que ALLEGUE la información completa de la sabana de abonos y cobros realizados, mediante este pagare.

NOTIFICACIONES

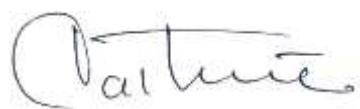
El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 5 N° 16-14 Edificio el Globo oficina 906 de esta ciudad.

Correo electrónico para Notificaciones abogadogj@gmail.com

Teléfono 3134560628

7

Del Señor (a) Juez,



Camilo Esteban Castaño Rocha

C.C. No. 86.053.214 expedida en Villavicencio.

T. P. No. 251.444 del Consejo Superior de la Judicatura

ⁱ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-673-10.htm>

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	35292
Emisor	abogadogj@gmail.com
Destinatario	defensor@bancolombia.com.co - BANCOLOMBIA
Asunto	DERECHO DE PETICION
Fecha Envío	2021-09-14 13:43
Estado Actual	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/14 13:44:11	Tiempo de firmado: Sep 14 18:44:11 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Contenido del Mensaje
DERECHO DE PETICION

Señores.

Bancolombia

defensor@bancolombia.com.co

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION

PRESENTACIÓN

ENRIQUE JUNIOR ARIZA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.206.126, conforme poder anexo, respetuosamente me dirijo a ustedes en nombre propio con el fin de formular DERECHO DE PETICION consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a ustedes Bancolombia, con el fin de solicitarle de manera especial información respecto de los siguiente:

HECHOS

1. Me encuentro demandado dentro del proceso ejecutivo 2019-1247, JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

He asistido varias veces a Bancolombia a fin de solicitar la sabana de saldos, abonos, y demás elementos de prueba que me sirvan para presentar en el juzgado, a lo que se me ha negado.

PRETENSIONES

Les solicito por favor responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice:

PARÁGRAFO. Los particulares tienen la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

Solicito cordialmente enviar copia íntegra de mi historia financiera y crediticia para poder presentar los abonos, y desde que fecha supuestamente quede en mora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO DE PETICION ANTE PARTICULARES-Contenido/DERECHO DE PETICION ANTE PARTICULARES-Jurisprudencia constitucional

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-Contenido y alcance

DERECHO DE PETICION Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-Relación

La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que “la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso”.

ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES-Procedencia excepcional/ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION ANTE PARTICULARES-Procedencia excepcional

La procedencia de la acción de tutela en contra de particulares fue dispuesta en el inciso final del artículo 86 de la Constitución, de acuerdo con el cual “La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”. La ley a la que se refiere el enunciado es el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 42 enumera nueve modalidades de la acción de tutela contra particulares. También son aplicables en este caso, los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 Estatutaria sobre derecho de petición, que establecen los casos de procedencia del derecho de petición ante particulares, y por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación del derecho de petición, resultando necesario acudir a la jurisdicción constitucional de tutela. La ley estatutaria no prevé un mecanismo administrativo o judicial que pueda o deba ser agotado, por aquellos peticionarios a los que un particular les ha negado la entrega de información o de documentos alegando la reserva de los mismos. Dentro de esta comprensión, y ante la inexistencia de otro medio de defensa, procede el ejercicio de la acción de tutela.

Constitución Política Art. 23:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Ley Estatutaria 1755 de 2015:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

“El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

“1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

“2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

“Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

“Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

“Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

“Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

“Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

“A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al petionario.

“Parágrafo 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

“Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

“Parágrafo 3°. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

De acuerdo con lo anterior, solicito se me entreguen las copias ya enunciadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a esta solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que en el marco de la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, y ley estatutaria 1581 de 2012.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones:

Físicas: Carrera 5 No 16-14, Edificio el globo, oficina 906

Electrónicas: abogadogj@gmail.com

Cordialmente,

ENRIQUE JUNIOR ARIZA RAMIREZ

79.206.126

Adjuntos

DERECHO_DE_PETICION_NOMBRE_PROPIO.docx

Descargas

--

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	35293
Emisor	abogadogj@gmail.com
Destinatario	contactenos@refinancia.co - RF ENCORE S.A.S
Asunto	DERECHO DE PETICION
Fecha Envío	2021-09-14 13:46
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/14 13:47:25	Tiempo de firmado: Sep 14 18:47:25 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Contenido del Mensaje
DERECHO DE PETICION

Señores.

RF ENCORE S.A.S

contactenos@refinancia.co

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION

PRESENTACIÓN

ENRIQUE JUNIOR ARIZA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.206.126, conforme poder anexo, respetuosamente me dirijo a ustedes en nombre propio con el fin de formular DERECHO DE PETICION consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a ustedes RF ENCORE S.A.S, con el fin de solicitarle de manera especial información respecto de los siguiente:

HECHOS

1. Me encuentro demandado dentro del proceso ejecutivo 2019-1247, JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

He asistido varias veces a RF ENCORE S.A.S a fin de solicitar la sabana de saldos, abonos, y demás elementos de prueba que me sirvan para presentar en el juzgado, a lo que se me ha negado.

PRETENSIONES

Les solicito por favor responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice:

PARÁGRAFO. Los particulares tienen la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

Solicito cordialmente enviar copia íntegra de mi historia financiera y crediticia para poder presentar los abonos, y desde que fecha supuestamente quede en mora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHO DE PETICION ANTE PARTICULARES-Contenido/DERECHO DE PETICION ANTE PARTICULARES-Jurisprudencia constitucional

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-Contenido y alcance

DERECHO DE PETICION Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-Relación

La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que “la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso”.

ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES-Procedencia excepcional/ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION ANTE PARTICULARES-Procedencia excepcional

La procedencia de la acción de tutela en contra de particulares fue dispuesta en el inciso final del artículo 86 de la Constitución, de acuerdo con el cual “La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”. La ley a la que se refiere el enunciado es el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 42 enumera nueve modalidades de la acción de tutela contra particulares. También son aplicables en este caso, los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 Estatutaria sobre derecho de petición, que establecen los casos de procedencia del derecho de petición ante particulares, y por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación del derecho de petición, resultando necesario acudir a la jurisdicción constitucional de tutela. La ley estatutaria no prevé un mecanismo administrativo o judicial que pueda o deba ser agotado, por aquellos peticionarios a los que un particular les ha negado la entrega de información o de documentos alegando la reserva de los mismos. Dentro de esta comprensión, y ante la inexistencia de otro medio de defensa, procede el ejercicio de la acción de tutela.

Constitución Política Art. 23:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Ley Estatutaria 1755 de 2015:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

“El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

“1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

“2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

“Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

“Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

“Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

“Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

“Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los petitionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

“A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al petitionario.

“Parágrafo 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

“Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

“Parágrafo 3°. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

De acuerdo con lo anterior, solicito se me entreguen las copias ya enunciadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a esta solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que en el marco de la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, y ley estatutaria 1581 de 2012.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones:

Físicas: Carrera 5 No 16-14, Edificio el globo, oficina 906

Electrónicas: abogadogj@gmail.com

Cordialmente,

ENRIQUE JUNIOR ARIZA RAMIREZ

79.206.126

Adjuntos

DERECHO_DE_PETICION_NOMBRE_PROPIO.docx

Descargas

--

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00924-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.500.000,00
Notificaciones	\$ 41.876.00
Total	\$ 1.541.876.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00044-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 8.700.00
Total	\$ 1.008.700.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2021-00205-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

De otra parte, por secretaría agréguese al plenario informe de títulos judiciales existentes en el presente proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 82**

Hoy 03 de noviembre de 2021

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.250.000,00
Total	\$ 1.250.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria